


AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**SUSTENTO DEL PROYECTO DE
REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y
REPORTE DE SUBSIDIOS
OTORGADOS POR EL ESTADO
ECUATORIANO EN EL SECTOR
ELÉCTRICO”**

INFORME N°. DRETSE-2022-011

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
ECONÓMICA Y TARIFAS DEL
SECTOR ELÉCTRICO**

FEBRERO-2022


	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

CONTENIDO

GRÁFICOS.....	2
1. RESUMEN.....	3
2. ANTECEDENTES	3
3. OBJETIVO	4
4. MARCO NORMATIVO	4
5.- DESARROLLO.....	9
5.1. SITUACIÓN ACTUAL.-.....	9
5.2. APLICACIÓN SUBSIDIOS VIGENTES.-.....	11
5.3. INCENTIVOS TARIFARIOS.-.....	13
5.4. REGISTROS MÚLTIPLES.-.....	13
5.5. CONTENIDO DE LA NORMATIVA PROPUESTA.-.....	15
5.6. SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.-.....	16
5.6.1. Análisis de los aspectos que requieren ser normados.....	16
5.6.1.1. Actualización de procedimientos de la aplicación los subsidios vigentes.....	16
5.6.1.2. Procedimiento de la aplicación de nuevos Subsidios	16
5.6.1.3. Procedimiento para la captación y procesamiento de la información de Refacturaciones.....	17
5.7. PROCESO DE DIFUSIÓN.-.....	18
5.7.1. Difusión Interna.	18
5.7.2. Difusión Externa.	19
5.8. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.-.....	20
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	23
6.1. Conclusiones	23
6.2. Recomendaciones	23
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	24
ANEXOS.....	24


TABLAS

Tabla 5-1: Aplicación Simultánea de Subsidios.....	12
Tabla 5-2: Valores reportados, Subsidios vigentes otorgados por el Estado Ecuatoriano, hasta diciembre del 2020.....	12
Tabla 5-3: Valores adeudados, Incentivo Tarifario del Programa PEC – 2014 – 2020.....	13
Tabla 5-4: Resumen procesamiento de observaciones – difusión interna.....	18
Tabla 5-5: Resumen resultado del procesamiento de observaciones – difusión interna.....	18
Tabla 5-6: Resumen procesamiento de observaciones – difusión externa.....	19
Tabla 5-7: Resumen resultado del procesamiento de observaciones – difusión externa.....	20

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

GRÁFICOS

Gráfico 5-1: Proceso de facturación actual ante cambio de tarifa o de condición.....	14
Gráfico 5-2: Proceso de facturación de acuerdo a proyecto de regulación ante cambio de tarifa o de condición.	15
Gráfico 5-3: Estructura General del Proyecto de Regulación de Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico.	15
Gráfico 5-4: Tiempo empleado, aplicación nuevos subsidios.....	17

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

1. RESUMEN

La Regulación 007/12, aprobada el 27 de diciembre del 2012, hace referencia a la “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanales, comerciales, agrícolas, avícolas, pecuarios y ganaderos de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua.


La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE- y su Reglamento General, establece el marco normativo para la prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, en el cual se considera las compensaciones, subsidios o rebajas directo y focalizados cubiertos por el Estado Ecuatoriano a través de Decretos, Leyes Orgánicas, Políticas de Estado y Tarifas, a un determinado segmento de la población, en base a las políticas que emita el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En este sentido, existen normativas legales tales como la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades, el Decreto Ejecutivo Nro. 451-A de 30 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 125 el 12 de julio del 2007, en las que se prevén exoneraciones al Servicio Público de Energía Eléctrica a usuarios adultos mayores, usuarios con condiciones de discapacidad y el Subsidio de la Tarifa de la Dignidad; así como también el Acuerdo Ministerial No. 230-2014, del 09 de septiembre de 2014, mediante el cual el Ministro de Electricidad y Energía Renovable a esa fecha estableció como parte de la Política de Estado la implementación del "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC", visualizando dos aspectos: Incentivo financiero e incentivo tarifario.

Por lo anotado, en el presente informe se sustenta el marco normativo y conceptual sobre los aspectos económicos y técnicos, para la promulgación de una nueva regulación denominada “Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico”, para el cumplimiento de las empresas eléctricas de distribución; así como los mecanismos de revisión y control por parte del ente regulador.

2. ANTECEDENTES

- La Regulación 007/12, aprobada el 27 de diciembre del 2012, hace referencia a la “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanales, comerciales, agrícolas, avícolas, pecuarios y ganaderos de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua.
- La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica –LOSPEE, aprobada el 16 de enero de 2015, en el artículo 12 establece dentro de las atribuciones del MERNNR, dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética.
- Mediante Oficios Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-0155-OF y Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-0272-OF de 25 de enero y 9 de febrero de 2018, dirigidos a las Empresas Eléctricas Riobamba S.A. y Ambato Regional Centro Norte S.A., respectivamente, la Ex ARCONEL instruyó para que las citadas distribuidoras adopten “... las medidas que correspondan para que los usuarios del servicio de energía eléctrica, con la Ley Reformatoria que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua, retornen a la facturación normal de su consumo, en estricto cumplimiento del artículo 3 de

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

la invocada norma; y, en concordancia con la certificación emitida por la SGR, a partir de la emisión de la Resolución Nro. SGR-235-2017, esto es el 6 de diciembre de 2017.”

- La Regulación 002/18, “Modelo de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica” establece en su Anexo 3: Aplicación del Subsidio de la Ley del Anciano a Consumidores Residenciales, que: “El artículo 15 de la Ley del Anciano en lo referente la exoneración del 50% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, de los primeros 120 kWh/mes, para fines exclusivamente residenciales”, lo que no es concordante con lo dispuesto en la LOPAM, por lo que dentro de las disposiciones generales del propuesto proyecto de regulación, será necesario reformar el Anexo 3 de la regulación “Modelo de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica”.
- En Registro Oficial Suplemento 484 de 9 de mayo de 2019, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que derogó a la Ley del Anciano; y, que en lo fundamental modifica el límite de 120 kWh-mes a 138 kWh-mes, para los usuarios del sector residencial que se benefician de este subsidio.
- Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-0693-OF de 20 de junio de 2019, se instruyó a todas las empresas eléctricas de distribución y comercialización, realizar las acciones necesarias a fin de que se implemente en sus sistemas comerciales, de acuerdo con sus procesos de facturación, la modificación en la aplicación del subsidio determinado en el art. 13 de la nueva Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, se notifique a esta Agencia sobre dicha implementación.
- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionará la entrega oportuna de los montos de las compensaciones, subsidios o rebajas a las empresas eléctricas, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la ARCERNNR los valores correspondientes a los subsidios o rebajas.
- Mediante Resoluciones el Directorio de la ARCERNNR aprueba anualmente el Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. OBJETIVO

Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Leyes, Decretos Ejecutivos y Políticas de Estado, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.

4. MARCO NORMATIVO

➤ Constitución de la República

Artículo 47.- *“Estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, entre otros las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medias, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros”.*

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Artículo 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Artículo 285.- “La política fiscal tendrá como objetivos específico:

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados (...).”*

Artículo 313.- “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”.

Artículo 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

➤ **Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**

Artículo 12.- Atribuciones y deberes.- “Son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética:

(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación.”

Artículo 15.- Atribuciones y deberes.- “Las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL son:

- 5. Realizar estudios y análisis técnicos económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control;*
- 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;”*

Artículo 54.- Precios sujetos a regulación. Tarifas.- “El ARCONEL dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público-general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato siguiente. Así mismo, ARCONEL podrá establecer tarifas para lograr el uso eficiente de la energía.”

Artículo 55.- Principios tarifarios.- “Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.

Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional. (...)”

Artículo 57.- Pliegos tarifarios.- “ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el registro Oficial.”

Artículo 59.- Subsidios.- “Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.


El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios o rebajas. (...)”.

Disposición Transitoria Cuarta.- “Aprobación de pliegos tarifarios.-... Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL.”

➤ **Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica**

Artículo 171.- Subsidios.- “En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”

- **Regulación Nro. CONELEC 007/12.-** “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”.
- **Regulación Nro. CONELEC 002/14.-** “4.1. Provisión del servicio eléctrico a consumidores del sistema prepago: Los consumidores del servicio eléctrico que accedan al sistema prepago de electricidad, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los consumidores del sistema post-pago, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

6. TARIFAS APLICADAS A LOS CONSUMIDORES PREPAGO

Las tarifas, subsidios, compensaciones, impuestos y tasas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico que accedan al sistema prepago de electricidad serán las mismas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico post-pago, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se exceptúa el pago por comercialización, de acuerdo a lo que se señala en el numeral a continuación.”


- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores - LOPAM.-** “Artículo 13: Las personas adultas mayores gozarán de una exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kW-hora (...). Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, (...) a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”
- **Ley Orgánica de Discapacidades – LOD.-** “Artículo 79: Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, (...), a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;

En los suministros de energía eléctrica, (...), la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.”

- **Disposición Transitoria décimo octava de la LOD.-** “En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.”

 <p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p>	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD.-** *“Como excepción a la aplicación de la tabla Grado de Discapacidad se considera el descuento del 50% de la tarifa regular al consumo de los servicios básicos.”*
- **Ley Reformatoria que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua – LVT.-** *“Artículo 3.- Las empresas y entidades municipales proveedoras de los servicios de luz eléctrica, telefonía, agua potable y alcantarillado, exonerarán en su totalidad, el valor de las planillas o facturas mensuales de los evacuados de las zonas establecidas en el artículo 1, desde la fecha de evacuación hasta su retorno oficial definitivo, o el cese de los efectos dañosos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua; y, del 50% para aquellos pobladores de las zonas afectadas que están actualmente ocupando sus inmuebles.
El cese de los efectos dañosos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con la evaluación respectiva, cada año, para cada cantón, serán determinados por la Defensa Civil o el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.”*
- **Decreto Ejecutivo Nro. 451-A.-** *“Artículo 1.- El Estado Ecuatoriano otorga un subsidio a los usuarios residenciales del país ubicados en los quintiles 1 y 2 de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, que actualmente representan un consumo mensual de hasta los 110 KW/h en las empresas eléctricas distribuidoras de la Sierra y en las de la Costa, Oriente y Región Insular que actualmente representan un consumo mensual de hasta 130 kW/h.”*
- **Resoluciones Nro. ARCONEL - 052/18, 005/19 y 026/19.-** *“Se aprobó la modificación e implementación del “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A.”*
- **Resolución Nro. 058/14.-** *“Numeral 3.- Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el PROGRAMA PEC aprobada.”*
- **Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014.-** *“Artículo 1.- Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial.”*
- **Oficio Nro. MEER-SEREE-2014-0252-OF.-** *“La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable puso en conocimiento del CONELEC, el “Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC)”, el mismo que es ejecutado por dicha Cartera de Estado.”*
- **Resolución Nro. 032/19.-** *“El Directorio de la ARCONEL, aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 002/19, “Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0.”*
- **Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-002.-** *“Artículo 1.- Extender, durante el año 2019, la aplicación del incentivo tarifario, tal como está señalado en el acuerdo No. 230-2014; para aquellos usuarios que hayan cambiado el uso de gas doméstico por electricidad para cocción y calentamiento con electricidad.”*
- **Resolución Nro. ARCERNR-031/2020.-** *“Artículo 2.- MANTENER la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el*

“Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”, Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores –LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR.”

- **Resolución Nro. ARCONEL-003/2021.-** *“Artículo 2.- APROBAR el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, que consta como Anexo Nro. 1 de esta Resolución, el mismo que contiene la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario correspondiente al período 01 de enero - 31 de diciembre de 2021.”*
- **Regulación CONELEC 007/12.-** *“El Directorio del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, ahora ARCERNNR, aprueba la Regulación referente a la “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanales, comerciales, agrícolas, avícolas, pecuarios y ganaderos de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua.”*
- **Regulación ARCONEL 001/2020.-** *“Hace referencia a la “Distribución y comercialización de energía eléctrica y lo pertinente a subsidios y refacturaciones.”*
- **Regulación ARCONEL 002/18.-** *“El Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica”, hace referencia en sus anexos 3, 4 y 5 a los modelos de contrato para la aplicación de subsidios*

5.- DESARROLLO


5.1. SITUACIÓN ACTUAL.-

Con base a lo descrito en el numeral 4, Marco Normativo, la Regulación Nro. CONELEC - 007/12, contempla las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”; Ley del Anciano que fue derogada por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, mediante R.O.S. 438 del 9 de mayo de 2019, que en lo fundamental modifica el límite de 120 kWh-mes a 138 kWh-mes. La referida regulación no contempla los subsidios de Tarifa de la Dignidad e Incentivo tarifario para el Programa PEC; así como no establece directrices en el proceso de captación y procesamiento de la información de refacturaciones y el procedimiento para la aplicación de nuevos subsidios a otorgarse por el Estado.

En este contexto el proyecto de regulación considera lo establecido en las leyes vigentes de acuerdo al siguiente detalle:

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores - LOPAM prevé una exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kWh, y además se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica de instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad.

La Ley Orgánica de Discapacidades - LOD prevé una exoneración del 50% del valor del consumo mensual de energía eléctrica hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general, y además se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica a personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad.

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

La Ley del Volcán Tungurahua - LVT prevé una exoneración total de planillas o facturas mensuales de los evacuados de las zonas afectadas por el volcán Tungurahua, y del 50% para aquellos pobladores de zonas afectadas que están actualmente ocupando sus inmuebles.

La aplicación del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el Decreto Ejecutivo No. 451-A, los límites de consumo para empresas distribuidoras de la Sierra son 110 kWh-mes y para empresas distribuidoras de la Costa, Oriente y Región Insular de 130 kWh-mes. Los valores exonerados por concepto del subsidio corresponden a 0,04 USD/kWh por consumo de energía y 0,70 USD/abonado por comercialización.

Mediante Resolución Nro. ARCONEL 098/15, aprobada en sesión de 31 de diciembre de 2015, el Directorio de la ARCONEL, resuelve aprobar y expedir el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo no. 451-A”, en el que se establecen lineamientos para la aplicación del “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad”.

Mediante Resolución Nro. ARCONEL 040/18, aprobada en sesión de 28 de agosto de 2018, el Directorio de la ARCONEL, resuelve aprobar la modificación del procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo no. 451-A “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad”, es decir de la alternativa vigente “Frecuencia Mínima” a la alternativa “Frecuencia Moderada”, con el objetivo de focalizar la aplicación del “Subsidio Tarifa de la Dignidad”, conforme la política dispuesta por el Estado.

Mediante Resolución Nro. ARCONEL 052/18, aprobada en sesión de 28 de diciembre de 2018, el Directorio de la ARCONEL resuelve acoger el análisis técnico de la modificación del procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad” presentado por la Administración; por tanto, aprobar la precitada modificación considerando que la frecuencia de consumo estricta sea de 11 meses, con la finalidad de afinar y mejorar la focalización del otorgamiento del “Subsidio Tarifa de la Dignidad”.

El Incentivo Tarifario PEC, consiste en una beneficio al consumo incremental de energía eléctrica consumida, de hasta 80 kWh/mes, a los usuarios que utilicen cocinas de inducción, en sustitución de cocinas a gas; y, hasta 20 kWh/mes, a los usuarios que utilicen equipos eléctricos de calentamiento de agua, en sustitución de calentadores a gas. Los usuarios que cumplan con ambas anteriores condiciones tendrán una exoneración de energía consumida de hasta 100 kWh-mes. Para su aplicación se considerará un consumo base, que será resultante de historial de consumo de energía eléctrica de los últimos 12 meses del cliente, y un consumo incremental que será calculado como la diferencia del consumo del cliente luego del registro en el Programa PEC y el consumo base. El consumo exonerado será el consumo incremental calculado. Para los consumidores residenciales nuevos que al momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

El último párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el R.O. 418 del 16 de enero de 2015, dispone:

“Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, (...), los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado”.

La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial N° 21, Suplemento martes 20 de agosto de 2019, dispone:

“Los subsidios que estuvieren vigentes hasta la fecha de aprobación de la LOSPEE, continuarán aplicándose conforme al mecanismo de implementación, vigente a la fecha de expedición de dicha Ley.”.

Desde la emisión de la Regulación No. CONELEC - 007/12 denominada “Aplicación de las exoneraciones consideradas en el Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”, prescinde de procedimientos para el tratamiento del reporte y la consolidación de información de valores exonerados a clientes beneficiarios por las empresas distribuidoras. Por otro lado, la Regulación No. CONELEC - 007/12 no hace referencia al “Subsidio Tarifa de la Dignidad” ni al incentivo tarifario PEC.

Con estos antecedentes, se justifica la emisión de una nueva regulación que derogue la Regulación No. CONELEC - 007/12 y contemple lo determinado en la normativa vigentes.

5.2. APLICACIÓN SUBSIDIOS VIGENTES.-


De acuerdo a las leyes y normativa vigente, existen los siguientes subsidios: Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Tarifa de la Dignidad, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Volcán Tungurahua, adicional existe el Incentivo Tarifario del Programa PEC, el cual será detallado en el siguiente numeral.

El procedimiento para la aplicación simultánea de subsidios será considerado de acuerdo a lo establecido en la regulación 007/12, lo cual es replicado en el anexo B del proyecto de regulación, incluyendo los nuevos subsidios de acuerdo a lo siguiente:

“6. APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SUBSIDIOS

En el caso que un consumidor sea beneficiario de más de un subsidio, se procederá de la siguiente manera:

- a) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua, los mismos serán acumulativos, teniendo como valor máximo el costos del servicio eléctrico.
- b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Ley Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse.
- c) Por la aplicación de la Ley de Personas Adultas Mayores, del Subsidio Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario PEC, los consumidores podrán acogerse simultáneamente a estos beneficios.
- d) Por la aplicación del Incentivo Tarifario del Programa PEC, los consumidores de la categoría residencial podrán acogerse simultáneamente al resto de los subsidios, considerando que el Programa PEC es enfocado al consumo incremental, con excepción del Ley del Volcán Tungurahua ya que su beneficio es al valor de la factura.
- e) En caso de acogerse expresamente a la Ley Orgánica de Discapacidades, los otros beneficios con excepción del Incentivo Tarifario del Programa PEC, no serán acumulativos; caso contrario el consumidor deberá expresar su decisión, por escrito, para que, mensualmente la empresa eléctrica de distribución determine cuál de los subsidios es el más conveniente y facturar en función de éste.

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

A continuación se presenta la esquematización de la aplicación simultánea de subsidios:

Subsidio/ Incentivo	Relación de Simultaneidad				
	STD	LOPAM	LVT	LOD	PEC
STD	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica
LOPAM	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica
LVT	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
LOD	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
PEC	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica

Tabla 5-1: Aplicación Simultánea de Subsidios.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR.


En lo que corresponde al subsidio de la Tarifa de la Dignidad, se encuentra vigente el Procedimiento para la Aplicación Del Subsidio Otorgado Por El Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 451-A, aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 026/19, de 31 de julio de 2019.

A continuación, en la Tabla 5-2 se presenta el resumen de los valores reportados al MERNNR de los subsidios vigentes otorgados por el Estado Ecuatoriano hasta el año 2020:

	STD	LOPAM	LOD	LVT
Año	Valor (USD)	Valor (USD)	Valor (USD)	Valor (USD)
2007	21.931.205,00	0,00	0,00	0,00
2008	41.726.919,00	475.778,92	0,00	0,00
2009	40.101.412,00	4.974.454,79	0,00	51.058,01
2010	42.743.750,00	7.671.119,82	0,00	98.627,33
2011	45.929.236,00	7.831.078,73	0,00	108.881,94
2012	47.173.794,00	8.646.689,32	0,00	102.675,80
2013	48.966.731,00	9.419.483,28	946.078,94	136.022,64
2014	53.283.471,90	10.559.808,47	2.851.421,96	130.571,84
2015	52.686.974,24	11.954.547,14	6.221.239,59	150.589,30
2016	45.187.204,51	13.081.922,46	6.843.097,65	197.188,16
2017	49.597.353,05	13.182.203,23	8.834.576,62	206.824,11
2018	50.353.314,72	14.132.345,82	10.040.799,18	0,00
2019	44.548.760,94	16.151.464,19	12.066.897,73	0,00
2020	37.838.132,20	17.405.700,49	14.056.297,32	0,00
TOTAL	622.068.258,56	135.486.596,66	61.860.408,99	1.182.439,13

Tabla 5-2: Valores reportados, Subsidios vigentes otorgados por el Estado Ecuatoriano, hasta diciembre del 2020.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR.

El Subsidio LOPAM, antes Ley del Anciano, entro en vigencia en el año 2008. El subsidio LOD entro en vigencia en el año 2013. Como se observa en Tabla 5-2, los recursos que el Estado otorga como beneficio en las citadas leyes son representativos para las empresas eléctricas de distribución y comercialización, de ahí la importancia de la emisión de la regulación la cual aborda los subsidios de acuerdo a los límites de consumo vigentes.

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

5.3. INCENTIVOS TARIFARIOS.-

En el proyecto de regulación, se considera al incentivo tarifario como un subsidio por parte del Estado, por lo que se considerará el siguiente texto:

“Los incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización”.

En este contexto actualmente está en vigencia con Resolución Nro. ARCERNR-031/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Incentivo Tarifario del Programa PEC, aprobado con el Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014, de 22 de octubre de 2014, el cual, por falta de una normativa, al momento existe el problema en el reconocimiento de los valores por parte del Ministerio de Finanzas, así como en la transferencia de estos recursos a las empresas eléctricas.

A continuación, en la Tabla 5-3 se presenta el resumen de los valores adeudados a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del Incentivo Tarifario del Programa PEC desde el inicio de aplicación hasta el año 2020.

Año	Abonados	Energía Incremental MWh	Escenario 1 (9 ctv) USD	Escenario 2 (Costo del servicio) USD
2014	8.237	308	27.745,55	30.042,52
2015	272.650	53.328	4.799.503,89	5.312.632,71
2016	481.858	151.404	13.626.425,70	15.445.228,03
2017	554.762	224.176	20.175.881,51	26.070.298,18
2018	642.095	257.161	23.144.476,37	29.881.381,37
2019	635.387	265.815	23.923.330,17	30.990.559,70
2020	630.533	286.202	25.758.126,73	33.309.609,97
TOTAL	630.533	1.238.394	111.455.489,92	141.039.752,48

Tabla 5-3: Valores adeudados, Incentivo Tarifario del Programa PEC – 2014 – 2020.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNR

Con la emisión de la nueva normativa, en donde se incluye el texto precitado, se establece como requisito para la aplicación de este tipo de subsidios, el informe favorable por parte del Ministerio de Finanzas, con lo cual, se establece una obligación por parte de esta institución para reconocer los valores a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.


5.4. REGISTROS MÚLTIPLES.-

Actualmente, las empresas eléctricas de distribución y comercialización reportan para reconocimiento de los subsidios registros múltiples, que de acuerdo al concepto que estas manejan, corresponden a múltiples facturaciones a un suministro dentro del mismo mes por cambio de tarifa o por cambio de condición en la aplicación de subsidios.

De acuerdo al análisis realizado, este tipo de registros no se deberían realizar, ya que este procedimiento realiza una estimación diaria promedio del consumo de energía para determinar diferentes valores de facturación para un mismo suministro dentro de un mismo mes, considerando, que los sistemas de medición actuales en su gran mayoría, no cuentan con un sistema de recopilación de datos diaria, y estas mediciones son realizadas de acuerdo a los ciclos de facturación a través de personal de toma de lecturas en sitio.

En este mismo sentido, hay que considerar el artículo 16 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/20 “Distribución y comercialización de energía eléctrica” que establece:

“16 FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

Las distribuidoras deberán observar lo siguiente para el proceso de facturación:

16.1 Toma de lecturas

Para el caso de consumidores pospago, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas de los parámetros de consumo facturables. **Las mediciones serán mensuales, y corresponderán a periodos de lectura mayor o igual a veintiocho (28) días y menor o igual a treinta y tres (33) días.**

Lecturas menores a veintiocho (28) días serán aceptadas únicamente cuando el consumidor decida prescindir del servicio y se realice la terminación del contrato y la suspensión definitiva del suministro a dicho consumidor; en la primera facturación de un suministro nuevo, cuando se tenga que ajustar dicha facturación, sin completar al menos veintiocho (28) días de consumo; y, cuando se haya reparado el sistema de medición de un usuario, y el número de días para la fecha de corte de la medición de su consumo sea menor a veintiocho (28) días.”. Lo subrayado y resaltado pertenece a esta Dirección.

Así también, en la citada regulación, la única causal para realizar una facturación con consumos promedios es la establecida en el numeral 16: .2 Excepcionalidad para estimación de consumos, en los siguientes casos:

- A consumidores rurales que no dispongan de sistemas de medición;
- Cuando el sistema de medición resulte manipulado, dañado o perdido;
- Por imposibilidad física para acceder al sistema de medición;
- Cuando el consumidor considere que la facturación es excesiva, y haya realizado el procedimiento indicado en el numeral sobre facturación excesiva de la presente regulación; y,
- A consumidores rurales que cuenten con sistema de medición y que por su ubicación geográfica la distribuidora sustente, ante la ARCONEL, que económicamente no es viable la toma de lecturas directas de forma mensual. Para estos casos, la distribuidora deberá realizar lecturas directas al menos una vez cada tres (3) meses. (...).

En base a lo citado anteriormente se concluye que el procedimiento de registros múltiples efectuado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización no está de acuerdo a la normativa vigente, ya que es realizado en base a cálculos de promedios de consumo diario. Lo indicado se visualiza en la siguiente gráfica:

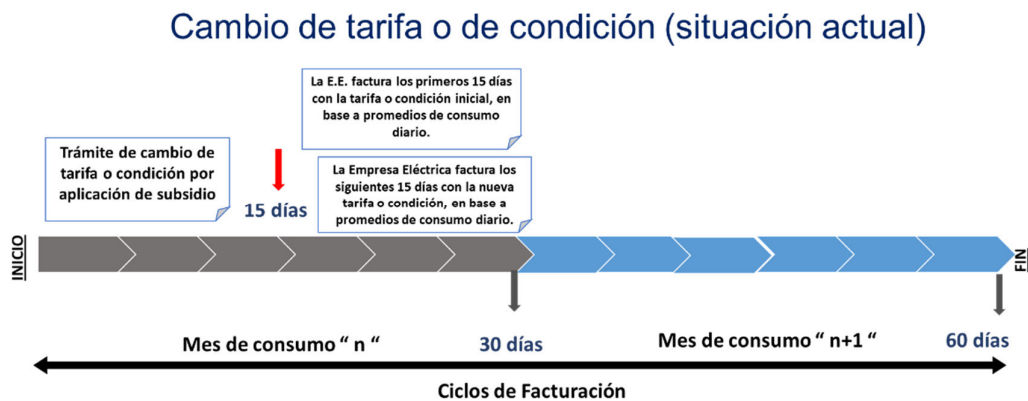



Gráfico 5-1: Proceso de facturación actual ante cambio de tarifa o de condición.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - ARCERNNR

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

En este contexto y de acuerdo a la normativa vigente, en el proyecto de regulación se considera que, cuando un suministro cambia de tarifa o de condición por aplicación de subsidio, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación, por lo que la figura de registro múltiple dentro del proceso de facturación no tiene sustento. En la siguiente gráfica se muestra el proceso de cambio de tarifa o de condición en el proceso de facturación:

Cambio de tarifa o de condición

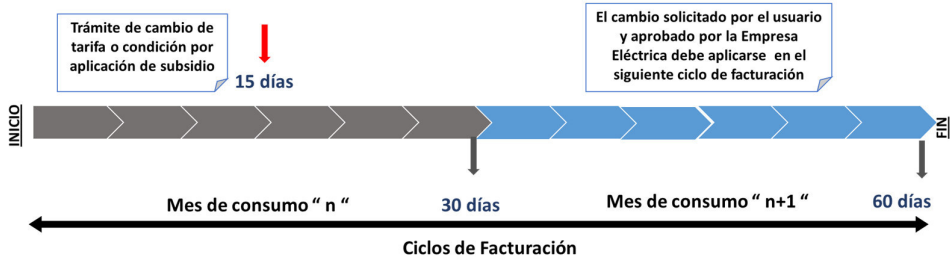


Gráfico 5-2: Proceso de facturación de acuerdo a proyecto de regulación ante cambio de tarifa o de condición.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - ARCERNNR


5.5. CONTENIDO DE LA NORMATIVA PROPUESTA.-

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 5.1, en el cual se justifica la emisión de una nueva regulación que derogue la Regulación No. CONELEC - 007/12, y en concordancia a la Regulación Nro. ARCONEL 001/20 “Distribución y comercialización de energía eléctrica”, en el Gráfico 5.3 se muestra el contenido del proyecto de normativa denominado: “Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico”, el cual consta de seis capítulos:



Gráfico 5-3: Estructura General del Proyecto de Regulación de Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico.

Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - ARCERNNR

 <p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p>	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

El capítulo I enmarca todo lo inherente a objetivo, el ámbito que tiene la misma; además contendrá las siglas, acrónimos y definiciones que permitirán el mejor entendimiento de las disposiciones contenidas en la regulación. También, se definirá las responsabilidades que tendrán cada uno de los actores que aplicarán la regulación a ser expedida, en torno a la regulación.

El capítulo II aborda los lineamientos para la aplicación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, en la cual se establece las responsabilidades de la ARCERNNR, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el MERNNR.

El capítulo III establece los lineamientos y el procedimiento para registro, reporte y consolidación de compensaciones, subsidios o rebajas por parte de la ARCERNNR, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el MERNNR.

El capítulo IV aborda las acciones de control referente a los valores remitidos, informes reportados y datos de los beneficiarios exonerados.

El capítulo V aborda el régimen de las sanciones. Es importante señalar que el objetivo del proyecto es el cumplimiento de la normativa, sin embargo, en este capítulo se aborda el régimen de sanciones para visualizar el impacto de su incumplimiento.

Las Disposiciones establecen directrices que coadyuven a la implementación y aplicación de dicha regulación.

5.6. SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.-

5.6.1. Análisis de los aspectos que requieren ser normados

5.6.1.1. Actualización de procedimientos de la aplicación los subsidios vigentes


Desde la emisión de la Regulación No. CONELEC - 007/12 denominada “Aplicación de las exoneraciones consideradas en el Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”, prescinde de procedimientos para el tratamiento del reporte y la consolidación de información de valores exonerados a clientes beneficiarios por las empresas distribuidoras. Por otro lado, la Regulación No. CONELEC - 007/12 no hace referencia al “Subsidio Tarifa de la Dignidad” ni al incentivo tarifario PEC. Adicionalmente, se derogó la Ley del Anciano y se promulgó la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

En este contexto, en el proyecto de regulación se actualizan los procedimientos para la aplicación de las compensaciones, subsidios o rebajas establecidas en las leyes, decretos ejecutivos, políticas sectoriales y tarifas vigentes.

5.6.1.2. Procedimiento de la aplicación de nuevos Subsidios

En la normativa vigente no se establece un procedimiento para la aplicación de nuevos subsidios por lo que en el proyecto de regulación se establecen las responsabilidades por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, la ARCERNNR y el MERNNR, a partir de la promulgación de nuevas leyes, decretos ejecutivos y políticas sectoriales.

En el proyecto de regulación se considera lo siguiente:

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

- La A partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, la ARCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para el registro, reporte y consolidación de la información.
- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la ARCERNNR de las directrices de aplicación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, otorgados por el Estado a través de leyes y/o políticas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el ente rector de las finanzas públicas por estos conceptos del año en curso.
- La ARCERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el ente rector de las finanzas públicas su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual.

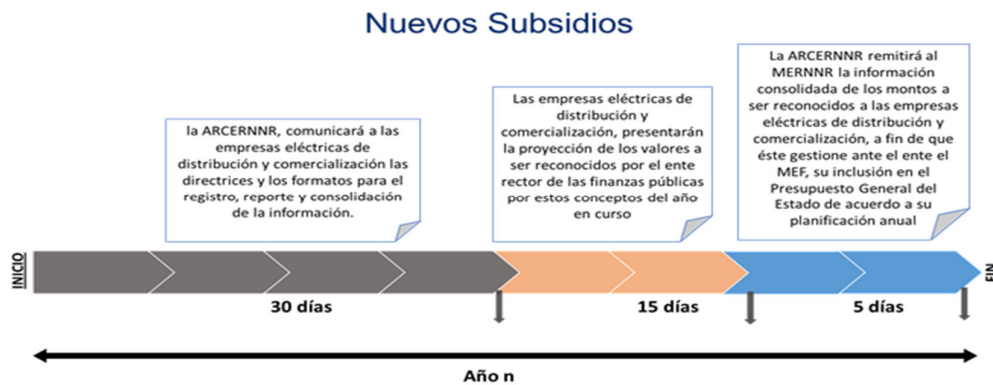


Gráfico 5-4: Tiempo empleado, aplicación nuevos subsidios.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - ARCERNNR


5.6.1.3. Procedimiento para la captación y procesamiento de la información de Refacturaciones.

Dentro del proceso de facturación normal de las empresas distribuidoras, en los procesos comerciales se presentan ajustes que en la mayoría de casos no está de acuerdo a lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 001/20 “Distribución y comercialización de energía eléctrica”; tal como fue analizado en el numeral 5.4.

En este contexto, en la normativa vigente no se establece un procedimiento para la validación y procesamiento de estas refacturaciones, por lo que, en el proyecto de regulación, se establece los lineamientos tanto para las empresas eléctricas como para la ARCERNNR para el registro, reporte, análisis y validación de los valores producto de la aplicación de compensaciones, subsidios y rebajas, a ser reconocidos de ser de caso.

En el proyecto de regulación se considera lo siguiente:

- Registro de la Información.
- Reporte de la Información.
- Análisis de la Información.

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO” INFORME N°. DRETSE-2022-011	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 02

Dentro del proceso de análisis de la información, es importante indicar que en el proyecto de regulación, se establece que, para proceder con la validación de la información de los valores a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización por la aplicación de los subsidios, se debe contar con el aval por parte del área de control de esta Agencia, de que los registros reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, están de acuerdo a las causales de refacturación establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL 001/20 “Distribución y comercialización de energía eléctrica”.

5.7. PROCESO DE DIFUSIÓN.-

5.7.1. Difusión Interna.

A continuación se presenta el resumen del proceso de difusión interna y externa del proyecto de regulación.

Con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0218-M de 19 de septiembre de 2019, se procedió con la Difusión Interna del citado proyecto de regulación a las Direcciones de la Agencia involucradas de forma directa en la elaboración del proyecto, por lo que, a continuación se efectúa un resumen de dichas observaciones:

Coordinación /Dirección	Comunicación	Nro. Observaciones
Coordinación General Jurídica - CGJ	Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0543-ME 21 de septiembre 2021	30
Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico - DCDCSE	Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2021-1534-ME 27 de octubre 2021	29
Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico - DCGSE	Memorando Nro. ARCERNNR-DCGSE-2021-0421-ME 22 de septiembre 2021	16
Dirección de Estudios e Información del Sector Eléctrico - DEISE	Memorando Nro. ARCERNNR-DEISE-2021-0271-M 22 de septiembre 2021	17
Dirección de Control de la Transmisión del Sector Eléctrico - DCTSE	No envía comunicación	0
Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico - DRTSE	Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2021-0199-M 22 de septiembre 2021	23
Total Observaciones		115


Tabla 5-4: Resumen procesamiento de observaciones – difusión interna.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR

De la convocatoria efectuada a las 5 Direcciones y 1 Coordinación de la Agencia, se recibió las observaciones de 4 Direcciones y 1 Coordinación, de las cuales se consolidó y procesó un total de 115 observaciones, cuya actividad se cumplió hasta el 21 de octubre de 2022.

El resultado del proceso de revisión y absolución, efectuado por esta Agencia, respecto de las observaciones emitidas se presenta a continuación:

Categorización de la Observación	Total
Aplica	62
Aplica parcialmente	9
No aplica	44
Total	115

Tabla 5-5: Resumen resultado del procesamiento de observaciones – difusión interna.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

Como se puede observar, en la tabla anterior, de las 115 observaciones presentadas se acogieron aproximadamente 71 observaciones y 44 observaciones no fueron acogidas.

El detalle del proceso de revisión y resolución de las observaciones en el proceso de difusión interna para cada uno de las Direcciones de la Agencia, se muestra en el Anexo 1.

5.7.2. Difusión Externa.


Con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-1469-OF de 31 de Octubre, esta Agencia elevó a la Difusión Externa del precitado proyecto de regulación, así como se convocó a las empresas eléctricas de distribución y comercialización e instituciones afines al proyecto a participar en un Taller Virtual de socialización que se efectuó el 09 de noviembre de 2021, con el objetivo de presentar los aspectos relevantes que contempla el proyecto, por lo que, a continuación se efectúa un resumen de dichas observaciones:

Institución/Empresa	Comunicación	Nro. Observaciones
E.E. Regional del Sur	Oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2021-1289-OF 15 de noviembre 2021	4
E.E. Ambato	Oficio Nro. EEASA-PE-2021-0488-OF 11 de noviembre 2021	6
E.E. Quito	Oficio Nro. EEQ-GG-2021-1068-OF 17 de noviembre 2021	9
E.E. Riobamba	Oficio Nro. EERSA-GER-2021-0559-OF 17 de noviembre 2021	21
E.E. Regional Centro Sur	Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2021-1051-OF 15 de noviembre 2021	50
E.E. Cotopaxi	Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-2021-01070-O 11 de noviembre 2021	0
E. E. Regional Norte	No envía comunicación	0
E. E. Provincial Galápagos	No envía comunicación	0
E. E. Azogues	No envía comunicación	0
Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP	Oficio Nro. CNEL-CNEL-2021-1066-O 12 de noviembre 2021	9
Ministerio de Energía y Recursos naturales No Renovables - MERNNR	Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2021-1100-OF 23 de noviembre 2021	4
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio Nro. MEF-SPF-2021-0038-O 12 de noviembre 2021	10
Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES	Oficio Nro. MIES-MIES-2021-1164-O 12 de noviembre 2021	11
Dirección del Registro Civil - DIGERCIC	Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2021-0024-O 10 de noviembre 2021	2
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS	No envía comunicación	0
Ministerio de Salud Pública	Oficio Nro. MSP-MSP-2021-3997-O 25 de noviembre 2021	0
Total Observaciones		126

Tabla 5-6: Resumen procesamiento de observaciones – difusión externa
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR

De la convocatoria efectuada a las 10 empresas de distribución y comercialización y 7 instituciones afines, esta Agencia recibió las observaciones de 6 empresas de distribución y comercialización y 4 instituciones afines, de las cuales se consolidó y procesó un total de 126 observaciones, cuya actividad se cumplió hasta el 3 de febrero de 2022.

El resultado del proceso de revisión y absolución, efectuado por esta Agencia, respecto de las observaciones emitidas se presenta a continuación:

	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

Categorización de la Observación	Total
Aplica	36
Aplica parcialmente	8
No aplica	82
Total	126

Tabla 5-7: Resumen resultado del procesamiento de observaciones – difusión externa.
Elaboración: Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – ARCERNNR

Como se puede observar, en la tabla anterior, de las 126 observaciones presentadas se acogieron aproximadamente 44 observaciones y 82 observaciones no fueron acogidas.

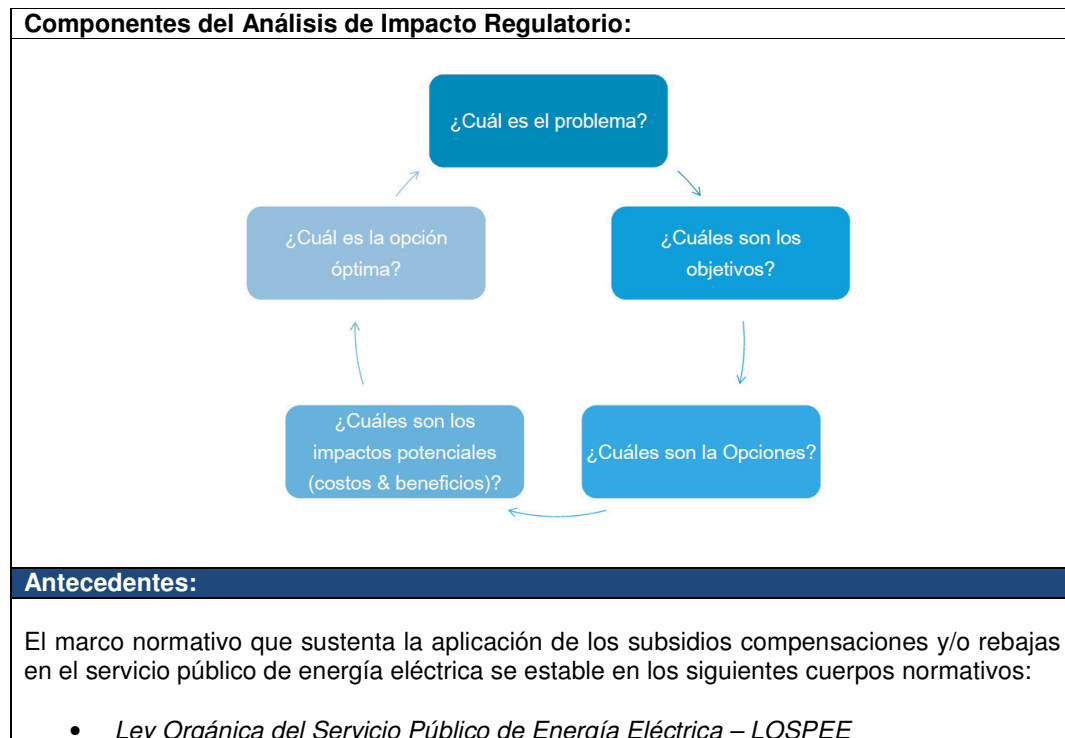
Es importante indicar que, la observación más relevante corresponde a temas como:

- Simultaneidad en la aplicación de los subsidios.
- Inclusión de normativa concerniente a la Ley Orgánica de Discapacidad y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- Régimen de las sanciones.
- Disposiciones transitorias relacionadas con ajustes necesarios en el Sistema Comercial CIS/CRM de SAP.

El detalle del proceso de revisión y resolución de las observaciones en el proceso de difusión externa para cada una de las empresas de distribución y comercialización e instituciones afines al proyecto se muestra en el Anexo 2.

5.8. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.-

A continuación se presenta el Análisis de Impacto Regulatorio.



- *Reglamento General de la LOSPEE*

Desde la emisión de la Regulación No. CONELEC - 007/12 denominada “Aplicación de las exoneraciones consideradas en el Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”, prescinde de procedimientos para el tratamiento del reporte y la consolidación de información de valores exonerados a clientes beneficiarios por las empresas distribuidoras. Por otro lado, la Regulación No. CONELEC - 007/12 no hace referencia al “Subsidio Tarifa de la Dignidad” ni al incentivo tarifario PEC.

En base a lo indicado se estableció normar los siguientes aspectos en la regulación:

- Actualización de procedimientos de la aplicación los subsidios vigentes
- Procedimiento de la aplicación de nuevos Subsidios
- Procedimiento para la captación y procesamiento de la información de refacturaciones

¿Cuál es el problema que se intenta resolver?

(i) Describir la naturaleza y la extensión del problema

En el contexto anterior considerando que la normativa vigente no contempla todas las compensaciones, subsidios o rebajas vigentes a la fecha así como los lineamientos y procedimientos para nuevos subsidios y refacturaciones, se considera pertinente derogarla y emitir una nueva regulación que abarque lo referido.

(ii) Identificar los principales afectados por el problema

En base a la problemática que ha sido descrita en el acápite anterior, los principales afectados son:

- **Empresas Eléctricas:** No cuentan con los lineamientos y procedimiento para la captación y procesamiento de la información de refacturaciones.
- **ARCERNNR:** Las nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, no cuentan con lineamientos y procedimientos claros para su aplicación por parte de las instituciones que las emiten, por lo que se dificulta la asignación de los valores exonerados a los beneficiarios.

(iii) Establecer las causas del problema

- Normativa desactualizada, ya que existen nuevas compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por parte del Estado Ecuatoriano.
- Extinción de la Ley del Anciano
- Falta de procedimiento para la captación y procesamiento de la información de refacturaciones y nuevas compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por parte del Estado Ecuatoriano.

Justificación para la Intervención del Regulador:

(iv) ¿Porque la intervención es necesaria?

La normativa vigente no contempla todas las compensaciones, subsidios o rebajas vigentes a la fecha, así como los lineamientos y procedimiento para la captación y procesamiento de

la información de refacturaciones, nuevos subsidios y, la regulación 007/12 trata de un subsidio de la Ley del Anciano, la misma que no está vigente; por lo que se considera pertinente derogarla y emitir una nueva regulación que abarque lo referido

(v) ¿Existen otras formas de intervención del Regulador que no sea la emisión de una nueva normativa?

No. Dado que la LOSPEE, establece que ARCERNNR deberá complementarla en los aspectos citados anteriormente.

Objetivos Perseguidos:

(vi) ¿Cuáles son los objetivos esperados con la regulación?

Normar el procedimiento para la aplicación, registro, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado al Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Decretos, Leyes Orgánicas y Políticas de Estado, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.

Opciones consideradas

(vii) ¿Cuáles opciones para la solución del problema fueron consideradas?

Opción 1: No regular

Esta opción, no es viable ya que en la LOSPEE y su reglamento se establece que la ARCERNNR (ex ARCONEL) es responsable del control y validación de los valores a ser reportados al MERNNR por concepto de la aplicación de las compensaciones, subsidios o rebajas directos.

Opción 2: Regular

- La única opción para ARCERNNR es regular los temas que complementan la normativa a fin de que las empresas eléctricas de distribución y comercialización cumplan con la aplicación de los beneficios a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, por concepto de la aplicación de las compensaciones, subsidios o rebajas directos otorgados por el Estado Ecuatoriano.
-

Análisis de costo - beneficio

(viii) Describir los costos y los beneficios, en términos cualitativos de la regulación para los principales grupos afectados.


Costos:

La elaboración del proyecto de regulación no representa erogación de recursos económicos adicional a los presupuestados en la planificación anual.

Beneficios:

1) Para el Estado Ecuatoriano:

- Con la aplicación de las compensaciones, subsidios o rebajas se beneficiará a los usuarios con los valores descontados en las facturas del servicio público de energía eléctrica.

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

2) Para las Empresas eléctricas de distribución y comercialización: <ul style="list-style-type: none"> Con la aplicación del procedimiento para la validación y reporte de los valores subsidiados se garantiza que los mismos serán considerados dentro del presupuesto general del Estado para su reposición.
3) Para ARCERNNR: <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOSPEE, su reglamento y la aplicación de las exoneraciones establecidas en las diferentes leyes en los temas que le corresponde regular.
Cambios previstos en el marco regulatorio :
(ix) ¿La regulación propuesta implica la modificación o revocatoria de otra regulación o norma vigente?
SI


6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

El marco legal establece responsabilidades a la ARCERNNR y a las empresas distribuidoras que deben ser instrumentadas a través de una regulación, por lo que le corresponde a la ARCERNNR elaborar un proyecto de regulación sustitutiva, en el cual se reglamente el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el sector eléctrico.

6.2. Recomendaciones

Una vez que el proyecto de regulación denominado “Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico”, ha sido sometido a la revisión y análisis, se recomienda continuar con el proceso de elevar a Comité Técnico y posterior tratamiento en Directorio Institucional.

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	SUSTENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN “TRATAMIENTO Y REPORTE DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ELÉCTRICO”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	INFORME N°. DRETSE-2022-011	Versión: 02

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre y Cargo	Firma
Elaborado por:	Lcdo. Marco Segovia Analista Financiero	
	Ing. Edgar Salazar Analista Técnico	
Revisado por:	Mgs. Danilo Ojeda Director de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico	
	Ing. Juan Pablo Palacios Asesor de la Dirección Ejecutiva	
Aprobado por:	Fabián Calero Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico	

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE OBSERVACIONES

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL ELÉCTRICO

Proyecto de Regulación sobre el Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano

Institución - Área:

DIFUSIÓN INTERNA ARCERNNR

Fecha:

21/10/2021

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA	
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
1	CGJ	Considerando			En los aspectos fácticos se sugiere ordenar de manera cronológica. Favor revisar ortografía.	Aplica parcialmente	Se revisó los aspectos fácticos y la forma cronológica, se modificó parcialmente ya que los considerandos están ubicados por normativa referente a temas
2	CGJ	Considerando		Incluir artículo 37 de la Constitución de la República: Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.	La Constitución de la República prevé rebajas en los servicios públicos a las personas adultas.	Aplica	Se incluye el artículo
3	CGJ	Considerando		Incluir artículo 226 de la Constitución de la República: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."	Principio de legalidad	Aplica	Se incluye el artículo
4	CGJ	Incluir considerando		Incluir considerando en el que conste el Decreto Ejecutivo No. 1036	Eliminación de tres Agencias y Creación de la ARCERNNR	Aplica	Se incluye el artículo
5	CGJ	Considerando 2, página 5	Resolución Nro. ARCONEL-003/2021,		Verificar el número de Resolución. Tomar en consideración el Decreto Ejecutivo No. 1036	Aplica	Se modifica el texto
6	CGJ	Considerando 4, página 5	La Regulación ARCONEL 001/2020, aprobada el 19 de junio de 2020 hace referencia a la "Distribución y comercialización de energía eléctrica y lo pertinente a subsidios y refacturaciones"	la Regulación ARCONEL 001/2020, aprobada el 19 de junio de 2020 hace referencia a la "Distribución y comercialización de energía eléctrica" y lo pertinente a subsidios y refacturaciones	Verificar el nombre de la regulación	Aplica	Se modifica el texto, según lo solicitado
7	CGJ	Considerando 6, página 5	Que, es necesario articular una regulación sustitutiva en la cual se reglamente el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano;	Que, es necesario articular una regulación sustitutiva en la cual se norme el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano;	Sustituir la palabra reglamento por norme	Aplica	Se modifica el texto, según lo solicitado
8	CGJ	Incluir considerando		Incluir considerando por el cual el Director Ejecutivo somete a consideración del Directorio el proyecto de regulación		Aplica	Se incluye el considerando
9	CGJ		En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al artículo 15 numerales 1 y artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables	En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al artículo 15 numerales 1 y artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables	Eliminar conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo	Aplica	Se modifica el texto, según lo solicitado
10	CGJ	Resuelve	«Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano».	«Tratamiento a las compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica».	Artículo 59 LOSPEE Ajustar el cambio de nombre sugerido en el proyecto de regulación en todo el instrumento	No aplica	El nombre asignado contiene de forma general lo recomendado.
11	CGJ	Artículo 1	Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Leyes, Decretos Ejecutivos y Políticas de Estado, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de las compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados, en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, otorgados por el Estado ecuatoriano, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Guardar relación con el art 59 LOSPEE	Aplica parcialmente	Se modifica el texto, según lo solicitado
12	CGJ	Artículo 2	Esta Regulación deberá ser aplicada de forma obligatoria por las empresas eléctricas de distribución y comercialización y la ARCERNNR.	Esta Regulación deberá ser aplicada de forma obligatoria por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ministerio de Economía y Finanzas y la ARCERNNR.	Guardar relación con el art 59 LOSPEE	No aplica	La regulación es entre los pares no hacia el órgano rector ni el MEF, (la ley le da obligaciones a los ministerios respectivos)
13	CGJ	Numeral 4.5	Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT 2.0; y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO, en concordancia con la regulación "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".		Incluir de qué entidad es la persona responsable de entregar la información estadística y geográfica. Aclarar que significa PAO.	No aplica	La definición está concordante a la regulación SISDAT 2.0
14	CGJ	Numeral 4.7	Incentivo Tarifario Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Compensación, subsidio o rebaja Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Guardar relación con el art 59 LOSPEE	No aplica	Incentivo tarifario es una definición que no está contenida en la LOSPEE

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA	
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
15	CGJ	4.10	Persona natural o jurídica que solicita a una empresa eléctrica de distribución compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado por concepto del SPOEE.		Para el caso de subsidios cruzados no siempre la persona natural o jurídica es la que solicita esta compensaciones, subsidios o rebajas, Favor verificar.	No aplica	El concepto de peticionario no es relacionado al subsidio cruzado, considerando que este subsidio es determinado automáticamente por la Empresa distribuidora y son recursos que no son reconocido por el Estado en el PGE.
16	CGJ	5.1	a) Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes, decretos que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios.	a) Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes o políticas sectoriales que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios.	Guardar relación con el art 59 LOSPEE	Aplica	Se modifica el texto, según lo solicitado
17	CGJ		b) Resolver la pertinencia de conceder los beneficios de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado a los peticionarios.		La distribuidora no resuelve la pertinencia de conceder las compensaciones, subsidios o rebajas, esto deviene de una ley o política sectorial acorde al 59 de la LOSPEE.	Aplica	Se elimina el literal "b", ya que en el literal "a)" está contemplado.
18	CGJ		j) Presentar dentro del primer trimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.		Precisar a quien deben presentar el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas.	Aplica	Se modifica el texto, según lo solicitado
19	CGJ	5.2	a) Elaborar, actualizar y asesorar en instructivos y procedimientos para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.		Verificar la pertinencia de elaborar, actualizar y asesorar en instructivos y procedimientos para las actividades de captación y difusión	Aplica	Se elimina la palabra asesorar y se incluye otra responsabilidad de gestionar procesos de capacitación y socialización
20	CGJ		e) Reportar al MERNNR los informes consolidados anuales. Xxx		Precisar fecha	No aplica	Las fechas, son de programación interna de la agencia
21	CGJ		f) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el MINFIN.		Precisar fecha	No aplica	Si está definida la fecha en el numeral 9.2
22	CGJ		g) Presentar al Ministerio Rector el reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado de la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione su reconocimiento ante el MINFIN.		Precisar fecha	No aplica	Las fechas, son de programación interna de la agencia
23	CGJ	Art. 5	Incluir en el artículo 5, dos acápite más	5.3 Al MINFIN 5.4 Al MERNNR	Incluir las responsabilidades de las dos entidades	No aplica	No corresponde a la agencia establecer responsabilidades a instituciones que no pertenecen al sector eléctrico o que tengan un nivel jerárquico superior
24	CGJ	Art. 6 párrafo 1	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ajustarán a lo dispuesto por la LOSPEE.	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica se ceñirá a la normativa jurídica vigente.	Guarda relación con el art 59 LOSPEE	Aplica parcialmente	Se modifica el texto, según lo solicitado
25	CGJ	Art. 6 párrafo 2	Los incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del MINFIN para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	La compensación, subsidio o rebaja serán emitidas de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del MINFIN para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Guarda relación con el art 59 LOSPEE y las definiciones de la presente regulación	No aplica	Se modifico el texto en función de la sugerencia de la DRTSE, a fin de clarificar que el incentivo tarifario es un subsidio.
26	CGJ	Art. 6 párrafo 3	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la emisión del acto administrativo a través del cual se fija compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Guarda relación con el art 59 LOSPEE y las definiciones de la presente regulación	No aplica	La definición de promulgación es más clara que emisión o dictamen y a su vez también es sinónimo
27	CGJ	Art. 7 párrafo 1	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de que se dicten nuevas compensaciones, subsidios o rebajas directos o focalizados en el SPOEE, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso.	Guardar relación con el art 59 LOSPEE y las definiciones de la presente Regulación. Se sugiere verificar los plazos que guarden relación con el procedimiento de aprobación del Presupuesto General del Estado. Se sugiere cambiar la palabra "promulgación" por "expedición".	No aplica	La definición de promulgación es más clara que emisión o dictamen y a su vez también es sinónimo
28	CGJ	Art. 7 letra c)	ARTÍCULO 8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS ...c) El histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados deberá mantenerse durante por lo menos siete años.	... c) El histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados de las compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el SPOEE, deberá mantenerse cumpliendo con la normativa que rige para el control respectivo por parte de la Contraloría General del Estado.	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.- Su Reglamento General del Aplicación.- Normas de Control Interno de la CGE.-	Aplica parcialmente	Se modifica el texto según lo solicitado

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN					RESPUESTA		
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
29	CGJ	Art. 14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS	PRIMERA: La ARCERNNR en un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.		Verificar pertinencia sobre la pertinencia de desarrollar, actualizar y difusión de instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas	No aplica	Es responsabilidad de la Agencia emitir procedimientos para la ejecución de la regulación.
30	CGJ	ANEXO A: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS OTORGADOS POR EL ESTADO, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES			Verificar Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021: "Lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.- Art. 2 Documentación.- requerida a los ciudadanos.- Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento.-	No aplica	Se revisó los anexos y no se pide copias de documentos de identificación de acuerdo a la normativa
31	DCGSE	ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiera otorgar, se ajustarán a lo dispuesto por la LOSPEE.	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiera otorgar, se ajustarán a lo dispuesto por la LOSPEE y REGLOSPEE.	Considerar haer referencia a LOSPEE y REGLOSPEE	Aplica	Se modificó el texto en base a esta observación y a la de la CGJ
32	DCGSE	Considerando	"Que, el artículo 47 de la Constitución de la Republica dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"	"Que, el artículo 47 de la Constitución de la Republica dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"	Considerar ortografía	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
33	DCGSE	Considerando	" el artículo 15 de la LOSPEE establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARCERNNR."	" el artículo 15 de la LOSPEE establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARCERNNR."	Considerar ortografía. Definir las siglas con las que se va a identificar a la Agencia, ARCERNNR, ARC; de manera que permita homotogar la sigla en todo el texto.	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
34	DCGSE		Que, La Regulación Nro. CONELEC 002/14 denominada "Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago" aprobada en sesión del 13 de marzo del 2014 por el Directorio del CONELEC, hoy ARCERNNR, dispone:	Que, La Regulación Nro. CONELEC 002/14 denominada "Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago" aprobada en sesión del 13 de marzo del 2014 por el Directorio del CONELEC, hoy ARCERNNR, dispone:		No aplica	En los considerandos no se pone en cursiva las regulaciones o leyes citadas.
35	DCGSE		Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-XXX-ME de XX de XXXXX de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano", en el que se recomienda se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional; y,	Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-XXX-ME de XX de XXXXX de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado "Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano", en el que se recomienda se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional; y,		No aplica	En los considerandos no se pone en cursiva las regulaciones o leyes citadas.
36	DCGSE	4. Definiciones	Coordinador SISDAT Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT 2.0, y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO, en concordancia con la regulación "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".		Definir que significa PAO	Aplica	Se incluyó en siglas y acrónimos el significado de PAO
37	DCGSE	6. Compensaciones, subsidios o rebajas	"Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previó a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica."	"Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previó a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica."	Considerar ortografía	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
38	DCGSE	7. Aplicación	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un término de diez (10) días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso.	Considerar días término y no plazo, mantener en todo el texto	No aplica	Plazo corresponde a días laborables
39	DCGSE	9.1. EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCERNNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCERNNR en el término de 30 días posteriores a su publicación.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCERNNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la Agencia en el término de treinta (30) días posteriores a su publicación.	Considerar días término y no plazo	Aplica parcialmente	Plazo corresponde a días laborables, se incluye la palabra para el número de días.
40	DCGSE	Capítulo IV Régimen Sancionatorio	"La ARCERNNR procederá a iniciar el proceso de sanciones conforme a lo establecido en la LOSPEE, relativa a la imposición de sanciones; y, a los procedimientos que estén vigentes para este objetivo, en los siguientes casos de infracciones"	"La ARCERNNR iniciará el proceso de sanciones conforme a lo establecido en la LOSPEE, relativa a la imposición de sanciones; y, a los procedimientos que estén vigentes para este objetivo, en los siguientes casos de infracciones."		Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
41	DCGSE	11. Infracciones graves	De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE, se considerará como una infracción grave por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización...	De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE, se considerará como una infracción grave por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización...	Considerar ortografía	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
42	DCGSE	14. Disposiciones Transitorias.	PRIMERA: La ARCERNNR en un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.	PRIMERA: La ARCERNNR en un plazo de seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.	Mantener el formato en todo el texto	Aplica	Se incluye la palabra para el número de días.
43	DCGSE	14. Disposiciones Transitorias.	TERCERA.- Hasta que el usuario obtenga la cédula de ciudadanía que certifique la condición de discapacidad, el documento que verifique tal condición podrá ser el carnet de discapacidades emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS o el Ministerio de Salud Pública.	SEGUNDA.- Hasta que el usuario obtenga la cédula de ciudadanía que certifique la condición de discapacidad, el documento que verifique tal condición podrá ser el carnet de discapacidades emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS o el Ministerio de Salud Pública.	Revisar ortografía en todo el texto	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA	
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
44	DCGSE	15. Disposición Derogatoria	PRIMERA: Deróguese la Regulación No. CONELEC-007/12, "Aplicación de las Exoneraciones Consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua", aprobada por el Directorio del ex CONELEC, Resolución No. 117/12, en sesión de 27 de diciembre de 2012.	PRIMERA: Deróguese la Regulación No. CONELEC-007/12, "Aplicación de las Exoneraciones Consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua", aprobada por el Directorio del ex CONELEC, Resolución Nro. 117/12, en sesión de 27 de diciembre de 2012.	(Nro.) Mantener en todo el texto	No aplica	En la resolución está solo No.
45	DCGSE	ANEXO A 1.2. Personas Jurídicas	En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de 15 días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.	En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un término no mayor de diez (10) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.	Considerar días término y no plazo	No aplica	Plazo corresponde a días laborables
46	DCGSE	ANEXO B			Revisar ortografía en todo el anexo, modificar (No. por Nro.), considerar días término y no calendario o plazo.	No aplica	Plazo corresponde a días laborables. En la resolución está solo No.
47	DRTSE	4,1 Definiciones	Aplicativo SISDAT Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano. El SISDAT está operando desde el año 2009 y cuenta con información histórica desde el año 1999. SISDAT opera en un ambiente WEB cuya dirección URL es http://sisdat.controlrecursosyenergia.gob.ec .	Aplicativo SISDAT Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano	La segunda frase no es una definición.	Aplica	Se incluye el texto propuesto
48	DRTSE	5.1. EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	d) Aplicar instructivos y procedimientos por la ARCERNNR para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE.	d) Aplicar instructivos y procedimientos por la ARCERNNR para las actividades de recepción y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE.	Sugerencia de redacción	No aplica	Recepción y captación son sinónimos
49	DRTSE	5.1. ARCERNNR	f) Entregar la información de re facturaciones mediante los mecanismos de captación establecidos por la ARCERNNR en concordancia con la regulación vigente sobre distribución y comercialización de energía eléctrica		La re facturación se lo incluye como un proceso importante que debería aclararse como un procedimientos específico.	No aplica	En la regulación no se estable el procedimiento de refacturación, sólo se solicita la información relacionada con la validación y procesamiento de refacturaciones En la disposición transitoria segunda se establece que la ARCERNNR realizará el procedimiento para la revisión y validación de las refacturaciones, la cual es competencia del área de control.
50	DRTSE		i) Verificar permanentemente la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.		Clarificar que significa permanentemente.	No aplica	Es necesario indicar que la revisión de la información debe ser constante, no solo al inicio de la aplicación de los subsidios.
51	DRTSE	5.2. ARCERNNR	d) Reportar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización los valores exonerados, errores o inconsistencias en la información, conciliación de valores por concepto de subsidios otorgados por el Estado, encontradas en el proceso de validación.	d) Reportar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización los valores exonerados, errores o inconsistencias en la información, conciliación de valores por concepto de subsidios otorgados por el Estado, encontradas en el proceso de validación.	Corregir espacio.	Aplica	Se modifica el texto
52	DRTSE		e) Reportar al MERNNR los informes consolidados anuales. Xxx		Indicar qué informes menciona.	Aplica	Se modifica el texto, para aclarar los tipos de informes que se presentará al MERNNR
53	DRTSE	ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ajustarán a lo dispuesto por la LOSPEE. Los incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del MINFIN para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.		Se incluye compensaciones, subsidios o rebajas y luego de habla de incentivos tarifarios, son temas diferentes? En este artículo debe quedar claro que aspectos serán considerandos dentro de la regulación.	Aplica parcialmente	Se modifica el texto, a fin de aclarar que los incentivos tarifarios son subsidios. El concepto de incentivo tarifario está definido en la regulación.
54	DRTSE	ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS	En concordancia con la Regulación Nro. ARCONEL 001/20, "Distribución y comercialización de energía eléctrica", numeral 16 Facturación del Servicio Eléctrico y numeral 24.4 Cambio de Tarifa, cuando un suministro cambia de condición por aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación.	En concordancia con la Regulación Nro. ARCONEL 001/20, "Distribución y comercialización de energía eléctrica", numeral 16 Facturación del Servicio Eléctrico y numeral 24.4 Cambio de Tarifa, cuando un suministro cambia de condición por aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación.	Además de la forma. Este numeral debe recibir un tratamiento como un aspecto especial dentro del proceso. Se recomienda no especifica el numero de la regulación sino el tema general de la misma "Distribución y Comercialización de Electricidad"	Aplica	Se modifica el texto, refiriéndose solo al tema general
55	DRTSE	ARTÍCULO 8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS			En este artículo se refiere a varios temas relacionados con el proceso, antes del registro: lecturas, facturación. Otro de base de datos. Y al final de verificación de requisitos y aplicación de la tarifa dignidad. Se debe separar los temas de manera que los distintos procesos estén conveniente señalados.	No aplica	Al tratarse de requisitos se refiere de forma general a todos los subsidios y no específicamente a uno en general
56	DRTSE	7	La ARCERNNR, en un plazo de 5 días, remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual	La ARCERNNR, en un plazo de 5 días, remitirá al Ministerio Rector del sector eléctrico, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual	Como se procede si el MINFIN no incluye o incluye menos de lo presupuestado?	No aplica	No es de competencia de la Institución las gestiones ante el MINFIN

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA		
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta	
57	DRTSE	7	La ARCERNNR a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas en un plazo de 30 días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para el registro, reporte y consolidación de la información		¿Quién promulga?	Aplica	Se modifica el texto considerando que es el Estado el que promulga	
58	DRTSE	ARTÍCULO 8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS		<p>PROCESO DE CONTROL</p> <p>La ARCERNNR, en los procesos de control y verificación que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización un detalle de los valores que fueron remitidos mensualmente.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta focalización de los mismos</p>		Se sugiere unificar los textos del proceso de Control en un numeral. Las disposiciones están sueltas en varios incisos de la regulación.	Aplica	Las acciones de control se incorporaron en un solo capítulo
59	DRTSE	9,1 EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización comunicarán a la ARCERNNR, mensualmente, en las fechas establecidas a través del Aplicativo SISDAT en los formularios establecidos para tal fin, los valores exonerados de la facturación del mes "m-2" por aplicación de las Leyes o Políticas que se encuentren vigentes.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización comunicarán a la ARCERNNR, mensualmente, en las fechas establecidas a través del Aplicativo SISDAT en los formularios establecidos para tal fin, los valores exonerados de la facturación del mes "m-2" por aplicación de los subsidios, compensaciones o rebajas que se encuentren vigentes.	Mejora de redacción. Revisar congruencia de tiempos entre 9.1 y 9.2	Aplica	Se modificó el texto, de acuerdo a la recomendación y se revisó la congruencia de tiempos	
60	DRTSE	9,1 EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	La aplicación de las compensaciones se realizará conforme lo establecido en el Anexo B: "Aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes".		Reubicar párrafo, según lo sugerido más arriba.	Aplica	Se reubicó el párrafo	
61	DRTSE	ARTÍCULO 10. INFRACCIONES LEVES	De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la LOSPEE, el retraso no justificado en la entrega de información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme los plazos establecidos por la ARCERNNR en la presente regulación; así como de la información complementaria que solicite para las acciones de control, se considerarían como una infracción leve.	De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la LOSPEE, el retraso no justificado en la entrega de información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, se considerarían como una infracción leve. Los plazos de entrega de información son los establecidos por la ARCERNNR en la presente regulación; así como de los correspondientes a la información que la Agencia solicite para acciones de control	Mejora de redacción.	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado	
62	DRTSE	ARTÍCULO 10. INFRACCIONES LEVES	De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la LOSPEE,	De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la LOSPEE,		Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado	
63	DRTSE	ARTÍCULO 10. INFRACCIONES LEVES		a) Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo a lo establecido en la regulación aplicable para el efecto o la que la reemplace, la ARCERNNR podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia	Coordinar estos aspectos para información que es mensual. El trámite de sanción dura más de un mes por todos los casos a seguir.	No aplica	Independiente del tiempo de duración del trámite de sanción, se debe iniciar las acciones de control las veces que exista incumplimiento por parte de las empresas eléctricas.	
64	DRTSE	ARTÍCULO 11. INFRACCIONES GRAVES		De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE, se considerará como una infracción grave por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, lo siguiente:	Además de la forma considerar lo señalado para el numeral 10	Aplica parcialmente	Se considera corrección de texto propuesto. Independiente del tiempo de duración del trámite de sanción, se debe iniciar las acciones de control las veces que exista incumplimiento por parte de las empresas eléctricas.	
65	DRTSE	General	PRIMERA. – En el caso que se emitan reformas a las leyes vigentes o se promulguen nuevas compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado ecuatoriano mediante leyes, o políticas sectoriales, la ARCERNNR deberá actualizar los anexos A y B de la presente regulación.	PRIMERA. – En el caso que se emitan reformas a las leyes vigentes o se promulguen nuevas compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado ecuatoriano mediante leyes, o políticas sectoriales, la ARCERNNR deberá actualizar los anexos A y B de la presente regulación, sin que esto signifique que las empresas dejen aplicar el beneficio.	Analizar temas legales. Un beneficio no se puede dejar de aplicar por no tener regulación.	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado	
66	DRTSE	General	SEGUNDA. – En el caso que se actualice el Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico SISDAT, la ARCERNNR, actualizará y difundirá el proceso de captación de información de compensaciones, subsidios o rebajas por parte del estado ecuatoriano a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Eliminar	Esto debe ser parte de la regulación que norma el SISDAT	Aplica	Se elimina la disposición	
67	DRTSE	General	TERCERA. – En el caso de re facturaciones y registro múltiples se procederá conforme lo establece el Anexo D.		Reubicar en capítulo sobre re facturaciones,	Aplica	Se cambia el texto al capítulo 3, reporte de información y se elimina la disposición	
68	DRTSE	Reformatoria	PRIMERA. - El anexo 3 y 4 de la Regulación Nro. ARCONEL 002/18, denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", se reformará conforme lo establecido en el anexo C de la presente regulación.	PRIMERA. – Sustituyese los anexos 3 y 4 de la Regulación Nro. ARCONEL 002/18, denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", conforme los anexos establecidos en el anexo C de la presente regulación.	Mejora de redacción.	Aplica	Se modifica el texto según lo recomendado	

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA	
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
69	DRTSE	Transitoria	PRIMERA: La ARCERNNR en un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, re facturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.		Qué pase hasta se cumple los seis meses?	Aplica	Se modificó el texto incluyendo un párrafo aclaratorio.
70	DEISE	4.1. Aplicativo SISDAT	Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano. El SISDAT está operando desde el año 2009 y cuenta con información histórica desde el año 1999. SISDAT opera en un ambiente WEB cuya dirección URL es http://sisdat.controlrecursosyenergia.gob.ec .	Herramienta informática que apoya a las etapas del proceso de operación estadística del sector eléctrico ecuatoriano.	Debido a que es una sección de definiciones, se sugiere no incluir otro tipo de aclaraciones ni detalles ya que debería ser lo mas conciso posible.	Aplica	Se modificó el texto en función de lo solicitado y la observación emitida por la DRTSE
71	DEISE	4.2.Captación de la información	Recolección de la información de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el estado ecuatoriano generada por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".	Es el proceso que permite la recolección de datos asociados a las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano y que son generados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".	Se sugiere considerar debido a que es necesario ser claro en las definiciones	Aplica parcialmente	Se consideró el texto propuesto "es el proceso"
72	DEISE	4.7. Incentivo Tarifario	Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Estímulo otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de mecanismos o políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Los incentivos no son necesariamente subsidios, se sugiere considerar a fin de establecer con claridad la definición y debe tener armonía con el punto 4.13.	No aplica	El incentivo tarifario es un subsidio
73	DEISE	5.1.Literal a)	Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes, decretos que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios	Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes, decretos y demás normativa que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios	Se sugiere considerar debido a que es necesario establecer la definición con claridad	Aplica	Se modificó el texto en función de lo solicitado y la observación emitida por la DRTSE
74	DEISE	5.2.Literal g)	Presentar al Ministerio Rector el reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado de la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione su reconocimiento ante el MINFIN.	Presentar al Ministerio Rector el valor de reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, elaborado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione su reconocimiento ante el MINFIN.	Se sugiere considerar debido a que es necesario establecer la definición con claridad	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
75	DEISE	5.2.Literal h)	Realizar el seguimiento y control de la información de valores exonerados cuando la ARCERNNR estime necesario en las instalaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Realizar el seguimiento y control de la información de valores exonerados cuando la ARCERNNR estime necesario; de ser el caso se podrá programar verificaciones in situ a los sistemas de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Se sugiere considerar debido a que es necesario establecer la definición con claridad	No aplica	En las acciones de seguimiento y control está implícito que se realizará verificaciones a los sistemas, información de los beneficiarios
76	DEISE	ARTÍCULO 7 APLICACIÓN	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentará la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso. La ARCERNNR, en un plazo de 5 días, remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo con su planificación anual.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso. La ARCERNNR, en un plazo de 5 días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo con su planificación anual.	Se sugiere considerar debido a que es necesario establecer con claridad los criterios regulatorios	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
77	DEISE	ARTÍCULO 8. Párrafo 2 literal a)	Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos podrán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.	Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.	Se sugiere considerar debido a que es necesario establecer con claridad los criterios regulatorios	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
78	DEISE	ARTÍCULO 9.9.1.	La aplicación de las compensaciones se realizarán conforme lo establecido en el Anexo B: "Aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes".	La aplicación de las compensaciones se realizará conforme lo establecido en el Anexo B: "Aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes".	Mejora de redacción	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
79	DEISE	ARTÍCULO 9.9.1.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta focalización de los mismos, el resultado se deberá informar a la ARCERNNR a través de un Informe con los resultados obtenidos hasta el último día del primer trimestre de cada año.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de estos , el resultado se deberá informar a la ARCERNNR a través de un Informe con los resultados obtenidos hasta el último día del primer trimestre de cada año.	Mejora de redacción	No aplica	Mejor entendimiento se expresa con "los mismos", adicionalmente, por observación de la DRTSE se cambio este artículo a un capítulo solo referente a control "Capítulo IV"
80	DEISE	ARTÍCULO 10. Literal a)	Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo a lo establecido en la regulación aplicable para el efecto o la que la reemplace, la ARCERNNR podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.	Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable para el efecto o la que la reemplace, la ARCERNNR podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.	Mejora de redacción	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
81	DEISE	ARTÍCULO 11.	De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE, se considerara como una infracción grave por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, lo siguiente	De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE, se considerará como una infracción grave por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, lo siguiente	Mejora de redacción	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
82	DEISE	ARTÍCULO 10 Literal b)	Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo a lo establecido en la regulación aplicable para el efecto o la que la reemplace, la ARCERNNR podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.	Una vez aplicado el proceso de sanción, de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable para el efecto o la que la reemplace, la ARCERNNR podrá iniciar una nueva acción de control; y, de persistir el incumplimiento se considerará como una reincidencia.	Mejora de redacción	No aplica	Texto corresponde al Artículo 10 Literal a), el cual ya se modificó según lo solicitado en la fila 23

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN					RESPUESTA		
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
83	DEISE	ARTÍCULO 14 PRIMERA:	La ARCERNNR en un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.	La ARCERNNR en un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión de la presente Regulación, desarrollará, actualizará y difundirá la Metodología , los instructivos y procedimientos para las actividades de captación, refacturación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE a las empresas eléctricas de distribución y comercialización establecidos en la presente regulación.	Armonizar los contenidos según lo establecido en el párrafo final del inciso 9.1, artículo 9	Aplica	Se modifica el texto según lo solicitado
84	DEISE	ARTÍCULO 15 TERCERA	Los citados usuarios, hasta los seis meses posteriores al inicio de acceso al beneficio del subsidio, deberán actualizar su información presentando la cédula de ciudadanía donde conste su condición de discapacidad, posterior a este plazo, el beneficio será suspendido hasta que se presente la cédula de ciudadanía actualizada.		No se contempla criterios para dar tratamiento a estos casos cuando los retrasos son atribuibles a las entidades del Estado como Ministerio de Salud, CONADIS, etc., se sugiere desarrollar algún mecanismo que permita dar viabilidad	Aplica	Se elimina el texto, por no ser de competencia de la Agencia poner plazos y suspensión de beneficios.
85	DEISE	1.1 Anexo A Literal a)	Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de identidad, pasaporte, o el documento legal que lo acredite para el caso de extranjeros. Para el caso de persona adulta mayor que se encuentre en situación de callejización, abandono absoluto, o cualquier condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM.	Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de identidad, pasaporte, o el documento legal que lo acredite para el caso de extranjeros. Para el caso de persona adulta mayor que se encuentre en situación de calle , abandono absoluto, o cualquier condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM.	Mejora de redacción	No aplica	El término callejización está de acuerdo a la Ley.
86	DEISE	2.1 Anexo A Literal a)	En caso de que el peticionario discapacitado sea consumidor, deberá presentar su cédula en la cual se acredite su condición de discapacidad;		No se contempla criterios para dar tratamiento a estos casos cuando los retrasos en la emisión de certificados de discapacidad son atribuibles a las entidades del Estado como Ministerio de Salud, CONADIS, etc., se sugiere desarrollar algún mecanismo que permita dar viabilidad y armonizar con el artículo 15	No aplica	La ley determina que el documento habilitante es la cédula de ciudadanía y en la disposición transitoria segunda, se establece una excepcionalidad para las personas que no tengan este documento.
87	DCDCSE	4	DEFINICIONES	Beneficiario: Persona natural o jurídica que se beneficia de las compensaciones, subsidios o rebajas, otorgadas por el Estado Ecuatoriano en la prestación del servicio público de energía eléctrica.	Se hace mención a lo largo de la Regulación al término "beneficiario", pero no existe una dedición de este término	Aplica	Se incluye el concepto de beneficiario e el documento.
88	DCDCSE	4.5.	Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT 2.0; y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO, en concordancia con la regulación "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".	Persona responsable de entregar la información estadística y geográfica en el SISDAT; y, que tiene a su cargo la coordinación de las tareas necesarias para cumplir con las responsabilidades establecidas en el PAO, en concordancia con la regulación "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".	Considerando que a la presente fecha no está vigente el SISDAT 2.0, y que además, puede ejecutarse una nueva versión del SISDAT, se propone indicarlo de manera general, sin hacer énfasis en alguna de sus versiones.	Aplica parcialmente	Se acogió la observación de eliminar el texto 2.0. Es importante aclarar que está vigente la regulación SISDAT 2.0 emitida con la regulación 032/19 del 10 de diciembre del 2019.
89	DCDCSE	4.7.	Incentivo Tarifario: Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Se recomienda mantener el concepto de subsidio, ya que un subsidio por concepto tributario debe ser reconocido por el Estado y se incluye en la factura y se contabiliza con como una cuenta por cobrar al Estado, por lo que se recomienda incluir el siguiente concepto: Subsidio: Beneficio económica otorgado por parte del Estado en el servicio público de energía eléctrica a un consumidor o usuario final, a través de un incentivo, compensación o rebaja, conforme lo establecido en el artículo 59 de la LOSPEE.	Se recomienda definir el significado de subsidio, incentivo, compensación y rebaja, ya que en concepto tienen una connotación diferente.	Aplica	Se acoge la observación
90	DCDCSE	4.9.	Periodos Corresponde al periodo de análisis respecto de la aplicación y proyección de compensaciones, subsidios o rebajas, conforme lo siguiente: Mes m: Es el mes en que la empresa eléctrica de distribución y comercialización carga la información de valores exonerados por concepto de subsidios al SISDAT. Año n: Es el año en el que se inicia la fase de planificación y recopilación de la información para la proyección de compensaciones, subsidios o rebajas.	Periodos: Corresponde a los periodos de reporte y entrega de información para el análisis respecto de la aplicación y proyección de subsidios, conforme lo siguiente: Mes: Corresponde al mes de emisión de los subsidios a los usuarios finales por parte de las empresas eléctricas de distribución. Año: Corresponde al año de emisión de los subsidios a los usuarios finales por parte de las empresas eléctricas de distribución. Mes m: Es el mes en que la empresa eléctrica de distribución y comercialización carga la información de valores exonerados por concepto de subsidios al SISDAT. Año n: Es el año en el que se inicia la fase de planificación y recopilación de la información para la proyección de compensaciones, subsidios o rebajas.	Se sugiere definir el mes de reporte y mes de emisión de subsidios, que puede entenderse con mes de consumo o mes de facturación.	No aplica	Está clara la definición del Mes m que corresponde al mes de reporte independiente del mes de facturación. Estas definiciones están dadas en función de las fechas de reporte y consolidación en el sistema SIDAT
91	DCDCSE	4.10.	Peticionario: Persona natural o jurídica que solicita a una empresa eléctrica de distribución compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado por concepto del SPEE.	Peticionario: Persona natural o jurídica que solicita a una empresa eléctrica de distribución compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado por concepto del SPEE, a nombre propio o de un tercero.		Aplica	Se acoge la observación
92	DCDCSE	4.14	Subsidio Cruzado Residencial		Conforme el concepto de subsidio enunciado en el numeral 4.13, un subsidio es un reconocimiento del Estado, sin embargo, en este caso no es reconocido por el Estado sino entre usuarios, por lo tanto debe ser categorizado como compensación u otro término diferente a subsidio.	No aplica	El concepto está definido en la LOSPEE.
93	DCDCSE	6	Párrafo 4: En concordancia con la Regulación Nro. ARCONEL 001/20, "Distribución y comercialización de energía eléctrica", numeral 16 "Facturación del Servicio Eléctrico y numeral 24.4 Cambio de Tarifa, cuando un suministro cambia de condición por aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación.		Se sugiere eliminar esta restricción, previa consulta a la CGJ, ya que desde la perspectiva de control, se estarían vulnerando los derechos de los usuarios a percibir un subsidio desde que cumplen con las condiciones para obtener los beneficios, en los casos en los el requerimiento no se ajuste a los ciclos de facturación. Además, se debe considerar que no existen restricciones técnicas, puesto que el Sistema Comercial Único Nacional está parametrizado para otorgar este beneficio desde la fecha confirmación de requisitos, aun cuando no se haya concluido con el periodo de facturación. Para estos cambios de condición, se deberían definir criterios de reporte y presentación de facturas, a fin de que sean claras para el usuario.	No aplica	Ya que se tiene que cumplir lo dispuesto en la regulación vigente 001/2020
94	DCDCSE	8	a) Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos podrán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.	a) a) Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.	Texto Original: podrán subsidiados Texto Propuesto: podrán ser subsidiados	Aplica	Se acoge la observación
95	DCDCSE	8	c) El histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados deberá mantenerse durante por lo menos siete años .	c) El histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados deberá mantenerse al menos durante siete años.	Texto Original: durante por lo menos siete años. Texto Propuesto: al menos durante siete años.	No aplica	Se modificó el texto de la siguiente manera a solicitud de la Coordinación Jurídica: "o) Mantener el histórico de las bases de datos de los consumidores beneficiados, de acuerdo al tiempo establecido en la normativa, emitida por parte de la Contraloría General del Estado".

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA	
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
96	DCCSE	8	d)El mecanismo de aplicación del subsidio será establecido por la ARCERNNR de acuerdo en base a la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.		El mecanismo de aplicación del subsidio cruzado, debería definir claramente qué valor se debe aplicar a los usuarios de "bajos consumos", puesto la distribución de los valores recaudados, queda a criterio de las empresas eléctricas de distribución.	No aplica	Este proyecto de regulación trata de los subsidios que son reconocidos a las empresa eléctricas a través del presupuesto general del Estado.
97	DCCSE	8	d) El mecanismo de aplicación del subsidio establecido por la ARCERNNR en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	d) El mecanismo de aplicación del subsidio será establecido por la ARCERNNR de acuerdo en base a la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	Texto Original: El mecanismo de aplicación del subsidio establecido por la ARCERNNR en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios. Texto Propuesto: El mecanismo de aplicación del subsidio será establecido por la ARCERNNR de acuerdo en base a la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	No aplica	El procedimiento del subsidio cruzado ya está establecido en la Resolución ARCONEL 035/15
98	DCCSE	9	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización comunicarán a la ARCERNNR, mensualmente, en las fechas establecidas a través del Aplicativo SISDAT en los formularios establecidos para tal fin, los valores exonerados de la facturación del mes "m-2" por aplicación de las Leyes o Políticas que se encuentren vigentes.		Se entiende que la única fuente de información para análisis, validación y control de subsidios, es SISDAT, sin embargo, actualmente no existe información completa que permita realizar las validaciones de control, por lo que se sugiere aplicar alguna disposición transitoria, que promueva los cambios que se requieren en SISDAT.	No aplica	La transitoria primera considera los plazos para el ajuste en los formatos para la entrega de la información
99	DCCSE	9.1.	La ARCERNNR, en los procesos de control y verificación que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización un detalle de los valores que fueron remitidos mensualmente.	La ARCERNNR, en los procesos de control y verificación que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización la información de coporte de los valores recordados mensualmente.	El reporte de información que se solicite desde el inicio, debe conoibir el detalle mínimo requerido para los procesos de validación que realiza control.	Aplica	Se acoge la observación
100	DCCSE	9.1.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizarán anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta focalización de los mismos, el resultado se deberá informar a la ARCERNNR a través de un Informe con los resultados obtenidos hasta el último día del primer trimestre de cada año.		Se considera pertinente regular, si estas validaciones aplican para todos los subsidios, y el alcance de las mismas, ya que existirán subsidios como tarifa dignidad o cruzado, que al estar asociados al consumo mensual, tienen una validación previa a ser otorgado, por lo que no entrarían en el marco de validaciones anuales; sin embargo para subsidios por ley del anciano o discapacidades, si se podría realizar una validación anual, y correspondería regular qué procede si se determina que la distribuidora otorgó un beneficio a un usuario, cuando ya finalizó la condición, por ejemplo muerte del beneficiario. ¿Aplica re facturaciones por este tiempo y con cargo al usuario o la distribuidora?	No aplica	La verificación se debe realizar a los los beneficiarios de cualquier subsidios. En relación a la consulta realizada le corresponde determinar a control en base a la normativa vigente.
101	DCCSE	9.1	a) Número de consumidores beneficiados; b) Cédula de identidad; c) Cuenta contrato; d) Suministro; e) Período de exoneración; f) Energía consumida de ser el caso; g) Energía exonerada de ser el caso; h) Valor total en USD de las facturas correspondiente al servicio eléctrico sin exoneración; y i) Valor total en USD exonerado.	a) Número de consumidores beneficiados; b) Cédula de identidad; c) Cuenta contrato; d) Suministro; e) Período de exoneración; f) Energía consumida de ser el caso; g) Energía exonerada de ser el caso; h) Valor total en USD de las facturas correspondiente al servicio eléctrico sin exoneración; y i) Valor total en USD exonerado. h. Supervivencia	Se recomienda incrementar como requisito mínimo en los formularios establecidos por la ARCERNNR, para el reporte mensual de la información consolidada de los valores exonerados a los usuarios del SPEE y SAPC, por concepto de compensaciones, subsidios o rebajas, el campo de Supervivencia , con el fin de asegurar que esta información sea verificada y actualizada mensualmente, y evitar el otorgamiento de compensaciones, subsidios o rebajas a personas fallecidas.	No aplica	El texto fue eliminado, el La transitoria primera se establece que la ARCERNNR establecerá los formularios para la entrega de información.
102	DCCSE	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO ARTÍCULO 10. INFRACCIONES LEVES ARTÍCULO 11. INFRACCIONES GRAVES	El incumplimiento por parte de las empresas eléctricas de distribución, a lo establecido en la presente Regulación será sujeto de las sanciones especificadas en el procedimiento de aplicación de sanciones expedido por ARCERNNR, como ente de control y regulación del sector eléctrico, en virtud de lo dispuesto en los numerales 12 y 16 del artículo 15 de la LOSPEE.	Al respecto de la revisión de este capítulo, no se observa se esté regulando aspectos adicionales a lo establecido en la LOSPEE y su reglamento, y por el contrario, se estarían excluyendo posibles incumplimientos como: el haber aplicado erróneamente un subsidio, por lo que se sugiere dejar el texto más general, así también, otorgar transitoriedad para dar inicio a este régimen sancionatorio.	Aplica	Se acoge la observación
103	DCCSE	CAPÍTULO IV	La ARCERNNR procederá a iniciará	La ARCERNNR procederá a iniciar	Texto Original: La ARCERNNR procederá a iniciará Texto Propuesto: La ARCERNNR procederá a iniciar	Aplica	Se acoge la observación
104	DCCSE	12	TERCERA. – En el caso de refacturaciones y registro múltiples se procederá conforme lo establece el Anexo D.		En las definiciones no se hace mención a qué corresponden los registros múltiples.	No aplica	Se eliminó el anexo D considerando que ese proceso debe ser definido por DCCSE
105	DCCSE	14	Disposiciones Transitorias		No consta una disposición transitoria segunda	Aplica	Se acoge la observación
106	DCCSE	14	TERCERA.- Hasta que el usuario obtenga la cédula de ciudadanía que certifique la condición de discapacidad, el documento que verifique tal condición podrá ser el carnet de discapacidades emitido por el consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS o el Ministerio de Salud Pública. Los citados usuarios, hasta los seis meses posteriores al inicio de acceso al beneficio del subsidio, deberán actualizar su información presentando la cédula de ciudadanía donde conste su condición de discapacidad, posterior a este plazo, el beneficio será suspendido hasta que se presente la cédula de ciudadanía actualizada.		Se entiende que esta disposición rige cada vez que un usuario nuevo solicita los beneficios establecidos en la Ley, por lo que se considera debería constar en el Regulación como una regla a verificarse cada vez que se aplique los subsidios, y no como una regla transitoria.	Aplica	Se acoge la observación
107	DCCSE	Anexo A Numeral 3	La reactivación o suspensión temporal del beneficio de la Ley, estará supeditada al cese de los efectos dañinos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con la evaluación respectiva y cambio de alerta determinada por la Defensa Civil (Secretaría de Riesgos?) o el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, para las zonas determinadas en la Ley.	La reactivación o suspensión temporal del beneficio de la Ley, estará supeditada al cese de los efectos dañinos de la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con la evaluación respectiva y cambio de alerta determinada por la Defensa Civil (Secretaría de Riesgos) o el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, para las zonas determinadas en la Ley.	Eliminar el signo de interrogación	Aplica	Se acoge la observación
108	DCCSE	Anexo A Numeral 1.1.	a)Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de identidad, pasaporte, o el documento legal que lo acredite para el caso de extranjeros. Para el caso de persona adulta mayor que se encuentre en situación de vejez, abandono absoluto, o cualquier condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM.	a)Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de identidad, pasaporte, o el documento legal que lo acredite para el caso de extranjeros. Para el caso de la persona adulta mayor que se encuentre en condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM.		No aplica	Se redactó de acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la LOPAM
109	DCCSE	Anexo A Numeral 1.1.	b)Tener el peticionario suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y,	b)Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y,		Aplica	Se acoge la observación
110	DCCSE	Anexo A Numeral 1.1.	c)Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula del peticionario y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio.	c) Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio.		Aplica	Se acoge la observación
111	DCCSE	Anexo B Numeral 1	En caso que, la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de 15 días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.		Se sugiere eliminar este párrafo, considerando que es reiterativo con el último párrafo del Anexo A, numeral 1.	Aplica	Se acoge la observación

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN					RESPUESTA		
Nro.	Dirección / Jefatura	Numeral	Texto Original	Texto Propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
112	DCCDSE	Anexo B Numeral 6	APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SUBSIDIOS En el caso que un consumidor sea beneficiario de más de un subsidio, se procederá de la siguiente manera: a) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuaria y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua, los mismos serán acumulativos, teniendo como valor máximo el costo del servicio eléctrico. b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse. c) Por la aplicación del Subsidio Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario PEC, los consumidores podrán acogerse simultáneamente a ambos beneficios.	APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SUBSIDIOS En el caso que un consumidor sea beneficiario de más de un subsidio, se procederá de la siguiente manera: (...) d) Por la aplicación de la Ley de Personas Adultas Mayores y el Subsidio Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario PEC, los consumidores podrán xxx	Falta incluir el escenario de la aplicación simultánea de la Ley de Personas Adultas Mayores y el Subsidio de la TD y Tarifario PEC	Aplica	Se acoge la observación
113	DCCDSE	Anexo B Numeral 6			Se sugiere incluir un párrafo en el que se indique que para los usuarios que registren un incentivo PEC, y cualquiera de los demás subsidios, se aplicarán simultáneamente.	No aplica	Los escenarios simultáneos ya están previstos en la regulación
114	DCCDSE	Anexo D	REFACTURACIONES, REGISTROS MÚLTIPLES Y ERRORES DE VALIDACIÓN		Se debe realizar un análisis integral del control esperado a las refacturaciones y como fluye la información, para la DCCDSE, es inviable operativamente realizar la revisión y análisis de la información de refacturaciones remitidas por las EEDs y el correspondiente informe, dentro de los 5 primeros días de cada mes, considerando que se debe realizar primero el seguimiento a la entrega de esta información de forma completa, y que además el análisis de refacturaciones puede implicar diversidad de escenarios, cuya revisión no puede hacerse de forma masiva sino particular.	Aplica	Se eliminó el Anexo de Refacturaciones para que control realice el procedimiento que considere adecuado, de acuerdo a lo establecido en la transitoria.
115	DCCDSE	DISPOSICIÓN GENERAL	PRIMERA.- Aplicación del régimen de sanciones	Se establece una etapa de transición de 180 días calendario para la aplicación del régimen sancionatorio, a partir de la promulgación de esta Regulación. Posterior a lo cual la ARCERNR, en ejercicio de sus atribuciones, aplicará el régimen de sanciones por incumplimientos normativos establecidos en el CAPÍTULO IV de la presente Regulación.		Aplica	Se acoge la observación

ANEXO 2

MATRIZ CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES
COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL ELÉCTRICO
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Proyecto de Regulación sobre el Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico

Nombre funcionario(s) revisor: _____
Cargo: _____
Institución - Área: Difusión Externa
Fecha: 03 de febrero de 2022

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN					RESPUESTA			
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
1	Dirección General de Registro Civil, Identificación y DIGERCIC	ANEXO A - 1.1 - literal c)	Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía del peticionario y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio			Previa a la verificación, validación de los datos personales del peticionario en la base de datos de la DIGERCIC, es necesario suscribir el instrumento legal correspondiente, entre la entidad requirente y la DIGERCIC, para el acceso a los servicios electrónicos y de interoperabilidad	No aplica	Esta disposición ya viene ejecutándose desde el año 2012 con la Regulación 007/12 motivo por el cual las empresas distribuidoras ya tienen implementado sistemas de verificación con el Registro Civil, por lo que no amerita su inclusión en los términos referidos.
2	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC	ANEXO A - 2.1 - literal d)	Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía del peticionario y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio			Previa a la verificación, validación de los datos personales del peticionario en la base de datos de la DIGERCIC, es necesario suscribir el instrumento legal correspondiente, entre la entidad requirente y la DIGERCIC, para el acceso a los servicios electrónicos y de interoperabilidad	No aplica	Esta disposición ya viene ejecutándose desde el año 2012 con la Regulación 007/12 motivo por el cual las empresas distribuidoras ya tienen implementado sistemas de verificación con el Registro Civil, por lo que no amerita su inclusión en los términos referidos.
3	CNEL EP	Artículo 7 del Capítulo II	<p>ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el MEF por estos conceptos del año en curso.</p> <p>La ARCCERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual.</p> <p>A partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, la ARCCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para el registro, reporte y consolidación de la información.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN</p> <p>La ARCCERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual.</p> <p>A partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, la ARCCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para el registro, reporte y consolidación de la información.</p>	<p>El artículo 171 del RGLOSPEE señala lo siguiente: "En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.</p> <p>ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su distribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas."</p> <p>Por lo expuesto y en virtud de que es la Agencia quien dispone a las EED la aplicación de compensaciones, es necesario que, previamente a su aplicación, se analice el impacto económico que tendrán las EED.</p>	<p>Si de forma inminente se requiere que las EED realicen estas proyecciones, sería de gran ayuda que se facilite la herramienta que la Agencia utiliza para consolidar la información inherente al catastro de las EED con la finalidad de agilizar esta evaluación.</p>	No aplica	En el Artículo 7 se refiere a normar el procedimiento para la aplicación de nuevos subsidios otorgados por el Estado a través de leyes y/o políticas, el artículo 171 de la LOSPEE indica la presentación de la proyección de los subsidios vigentes para la inclusión en el siguiente año, por eso es necesario dar un plazo para la presentación de la proyección de los valores de un subsidio nuevo a ser reconocido por parte del MEF a las EED. Respecto a lo indicado, que previamente a su aplicación se analice el impacto, esto es un análisis que se realiza previo a la promulgación de la ley, decreto o política que dispone un nuevo subsidio por lo que no se incluye este proceso en la regulación que es de aplicación de los subsidios.
4	CNEL EP	Numeral 4 del Anexo A	<p>4. SUBSIDIO DE LA TARIFA DE LA DIGNIDAD</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", el cual establece los límites de aplicación y la frecuencia de consumo, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar los siguientes requisitos:</p> <p>4.1. Personas Naturales</p> <p>a) El peticionario deberá tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y,</p> <p>b) El consumo del peticionario deberá cumplir con lo establecido en el "Procedimiento para la Aplicación del Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 451-A", que se encuentre vigente y esté aprobado por la ARCCERNNR. Le corresponderá a la empresa eléctrica de distribución verificar que el consumo del peticionario cumpla con lo establecido en el citado Procedimiento para la aprobación de la solicitud de subsidio.</p>			<p>Teniendo en cuenta que el texto del proyecto de regulación utiliza el término "peticionario", entendiéndose que el cliente debe solicitar la aplicación del beneficio de la tarifa de la dignidad, es importante que se considere la modificación del "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", a fin de que exista concordancia entre el procedimiento y esta Regulación.</p> <p>Con relación al procedimiento para la aplicación del beneficio de la tarifa de la dignidad se tienen las siguientes inquietudes:</p> <p>1. ¿Se eliminará la frecuencia de consumo? 2. ¿Los criterios para calificar a un cliente y otorgarle el beneficio de la tarifa de la dignidad serán definidos por la Agencia o EED?</p>	Aplica	<p>Se elimina el numeral 4 del Anexo A correspondiente a los requisitos para acceder al subsidio de la tarifa de la dignidad, considerando que es un subsidio directo en base al consumo de energía eléctrica.</p> <p>El proyecto de regulación no contempla cambios en el Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A.</p>
5	CNEL EP	Numeral 4 del Anexo B	<p>4. SUBSIDIO TARIFA DE LA DIGNIDAD</p> <p>Una vez verificada la información descrita en anexo A numeral 4, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información.</p>			<p>¿Con relación a la verificación de la información, se consulta si en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A" se definirán los criterios que el cliente debe cumplir para mantener el beneficio?</p> <p>Si bien el número de beneficiarios por la tarifa de la dignidad podría reducirse, la verificación anual, en caso de que se deba realizar una instalación en campo, representaría una carga operativa para la CNEL EP.</p>	Aplica	<p>Se elimina el numeral 4 del Anexo A correspondiente a los requisitos para acceder al subsidio de la tarifa de la dignidad, considerando que es un subsidio directo en base al consumo de energía eléctrica.</p> <p>El proyecto de regulación no contempla cambios en el Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A..</p> <p>Adicionalmente se eliminó el Anexo B lo correspondiente a la verificación de la información.</p>

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN						RESPUESTA		
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
6	CNEL EP	Numeral 6 del Anexo B	<p>En el caso que un consumidor sea beneficiario de más de un subsidio, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua, los mismos serán acumulativos, teniendo como valor máximo el costos del servicio eléctrico.</p> <p>b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse.</p> <p>c) Por la aplicación del Subsidio Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario PEC, los consumidores podrán acogerse simultáneamente a ambos beneficios.</p>			<p>Es necesario que se aclare si para la aplicación del subsidio de la tarifa de la dignidad no podrá aplicarse otro beneficio como actualmente ocurre en el caso de los clientes con tercera edad que también cumplen con lo establecido en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro.451-A"</p>	Aplica	<p>Se ha incorporado en el anexo un cuadro que esquematiza los potenciales casos, que deberán observar las empresas eléctricas de distribución.</p>
7	CNEL EP	Numeral 5.2. Artículo 5 del Capítulo I	<p>5.2. ARCCERNR</p> <p>c) Elaborar el cronograma anual de plazos y formatos para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano".</p>	<p>5.2. ARCCERNR</p> <p>c) Elaborar el cronograma anual de plazos y formatos para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización en conformidad con la regulación vigente del "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano", procurando que éstos no coincidan con fines de semana ni feriados nacionales o locales.</p> <p>d) En caso de que se requieran ajustes en el sistema comercial, ante eventuales cambios en el esquema de aplicación o</p>		<p>Se incluyó el literal d)</p>	No aplica	<p>El numeral 5.2 corresponde a las responsabilidades de la Agencia por lo que el numeral d) no aplica al ser una responsabilidad de la EED.</p> <p>Las eventualidades deberán ser canalizadas como tal, la regulación se enmarca en temas generales.</p>
8	CNEL EP	Artículo 6 del Capítulo II	<p>ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS</p> <p>Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente. Para el caso de los subsidios producto de incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del MINFIN para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS</p> <p>Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente. Para el caso de los subsidios producto de incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del MEF para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.</p> <p>(...)</p>		<p>Cuando existan compensaciones de cualquier índole como por ejemplo, en el sector camaronero y agrícola, a quienes se les está otorgando el beneficio para que construyan y dichos valores de los proyectos se descuenten por medio de la planilla, esto ya lo podrían ir desarrollando como compensación y a la vez como identificarán que la recaudación por compensación no se incluya como VAD, ya que esto no constituye un ingreso efectivo de dinero.</p>	No aplica	<p>La observación "compensación de cualquier índole" en el sector camaronero y agrícola", es impreciso indicar esta situación, dado que se aplica una estructura y nivel tarifario contenido en el Pliego Tarifario vigente. Situación que no corresponde a un subsidio.</p>
9	CNEL EP	Numeral 9.2. Artículo 9 del Capítulo III	<p>9.2. ARCCERNR</p> <p>La ARCCERNR tendrá como plazo hasta el último día del mes "m" para revisar, consolidar y cargar en el aplicativo SISDAT, del mes "m-2", los informes de revisión de los valores exonerados de compensaciones, subsidios o rebajas reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.</p> <p>La ARCCERNR informará al MERNR los valores consolidados que mensualmente corresponden a las empresas eléctricas de distribución y comercialización por concepto de las compensaciones, subsidios o rebajas Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario Del Programa PEC.</p> <p>Hasta el último día laborable del segundo mes del año "n", la ARCCERNR elaborará el cronograma anual para la recopilación de la información de estimación de compensaciones, subsidios o rebajas vigentes a la fecha con sus plazos; así como los formatos, para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización conforme la normativa que corresponda; los mismos que se pondrán en conocimiento a través de comunicación suscrita por parte de la autoridad competente o de su delegado.</p>	<p>9.2. ARCCERNR</p> <p>La ARCCERNR tendrá como plazo hasta el último día del mes "m" para revisar, consolidar y cargar en el aplicativo SISDAT, del mes "m-2", los informes de revisión de los valores exonerados de compensaciones, subsidios o rebajas reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.</p> <p>La ARCCERNR informará al MERNR los valores consolidados que mensualmente corresponden a las empresas eléctricas de distribución y comercialización por concepto de las compensaciones, subsidios o rebajas Tarifa de la Dignidad e Incentivo Tarifario Del Programa PEC.</p> <p>Hasta el último día laborable del segundo mes del año "n", la ARCCERNR elaborará el cronograma anual para la recopilación de la información de estimación de compensaciones, subsidios o rebajas que se encuentren vigentes con sus plazos; así como los formatos, para la entrega de la información por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización conforme la normativa que corresponda; los mismos que se pondrán en conocimiento a través de comunicación suscrita por parte de la autoridad competente o de su delegado.</p>	<p>Esta observación es conforme a lo indicado en la observación 1 de esta matriz.</p>	<p>¿Qué ocurriría en el caso de que la Agencia no cumpla con el plazo indicado?, toda vez que el atraso influiría en el siguiente punto.</p>	No aplica	<p>Los plazos establecidos en la regulación se consideran suficientes.</p> <p>Fundamentar de mejor manera la consulta efectuada, dado que se hablaría del incumplimiento de la ARCCERNR.</p>
10	CNEL EP	Artículo 10 del Capítulo IV	<p>ARTÍCULO 10. ACCIONES DE CONTROL</p> <p>La ARCCERNR, en los procesos de control que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización un detalle de los valores que fueron remitidos mensualmente.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCCERNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCCERNR en el término de treinta (30) días posteriores a su publicación en el SISDAT.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ACCIONES DE CONTROL</p> <p>La ARCCERNR, en los procesos de control que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización un detalle de los valores que fueron remitidos mensualmente.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCCERNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCCERNR en el término de cuarenta y cinco (45) días posteriores a su publicación en el SISDAT y correspondiente notificación a la distribuidora</p>	<p>Se propone extender el plazo debido a que pueden existir correcciones de fondo que probablemente requieran de desarrollos adicionales en los sistemas comerciales y ese tiempo sale del control de la distribuidora.</p> <p>En cuanto a la inclusión de la notificación, esto es debido a que no es óptimo a que una persona esté revisando la página diariamente; además que, de esa manera quedaría constancia de la fecha en que CNEL EP recibió la información validada.</p>	No aplica	<p>Los plazos establecidos en la regulación se consideran suficientes</p>	
11	CNEL EP	Capítulo V	<p>CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>La ARCCERNR iniciará el proceso de sanciones conforme a lo establecido en la LOSPEE, relativa a la imposición de sanciones; y, a los procedimientos que estén vigentes para este objetivo, en los siguientes casos de infracciones:</p>	<p>Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la ARCCERNR iniciará el proceso de sanciones conforme a lo establecido en la LOSPEE, relativa a la imposición de sanciones; y, a los procedimientos que estén vigentes para este objetivo, en los siguientes casos de infracciones:</p>		<p>Debe considerarse esta particularidad según lo indicado en el artículo 30 del Código Civil.</p>	No aplica	<p>El régimen sancionatorio se basa en lo dispuesto en la LOSPEE.</p>

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN							RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
12	E. E. Quito	Artículo 6	En concordancia con lo establecido en la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente, cuando un suministro cambia de condición por la aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación.	En concordancia con lo establecido en la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente, cuando un suministro cambia de condición por la aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación; esto es, el consumo del mes m, se facturará con las condiciones actuales; sobre el consumo del mes m+1, se facturará aplicando los subsidios cuando se termine el período de toma de lectura	Es necesario aclarar a lo que se refiere el ciclo de facturación		No aplica	La toma de Lectoras en lo referente a la Facturación del servicio eléctrico de energía, está claramente definido en la Regulación Nro. 001/2020, "Distribución y comercialización de energía eléctrica"
13	E. E. Quito	ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN		La Agencia (o el MERNNR) brindará soporte técnico y metodológico para el cálculo de la proyección de subsidios	Es de necesidad que la ARCERNNR o MERNNR cuente con metodologías estandarizadas, para tener conocimiento exacto de cómo las EEDs calcularon. Y en el caso de requerir información de otras instituciones de estado (Registro Civil, INEC, cualquier Ministerio), se realice un trabajo coordinado desde el Sector Eléctrico		No aplica	La Agencia no puede dar disposiciones al Ministerio Rector y en el numeral 5.2 literales a) y b), se establece las responsabilidades por parte de la Agencia en brindar soporte técnico y metodológico, así también en las disposiciones transitorias se establece un plazo de 6 meses para establecer los instructivos y procedimientos que sean necesarios.
14	E. E. Quito	ARTÍCULO 8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS	c) Los valores correspondientes de consumos promedios serán determinados por la ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior. d) El mecanismo de aplicación de subsidio establecido por la ARCERNNR en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	Incluir fechas en las cuales se entregará la información	Realizar la planificación interna necesaria.	Qué pasa si la información presentada por la ARCERNNR se modifica por actualizaciones de la información de las empresas (por refacturaciones, errores o cualquier motivo) o no coinciden con las Estadísticas oficiales publicadas por la Agencia? Se solicita aclarar en el procedimiento	No aplica	El resultado del análisis de los consumos promedios y del mecanismo de aplicación, se lo presenta conjuntamente para la aprobación del pliego tarifario. El análisis se lo efectúa anualmente, y es aprobado por el Directorio de la Agencia, conforme lo establece el artículo 166 de REGLOSPEE hasta el último día laborable de noviembre de cada año.
15	E. E. Quito	ARTÍCULO 10. ACCIONES DE CONTROL	La ARCERNNR, en los procesos de control que realice, podrá solicitar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización un detalle de los valores que fueron remitidos mensualmente.	Se recomienda eliminar	La información ya está en poder de la ARCERNNR y cargada en el SISDAT, no haría falta volverla a entregar	Se recomienda una verificación en el sistema comercial, de los valores entregados. Sería más productivo	Aplica parcialmente	Es potestad de la Agencia solicitar cuando lo requiera la información necesaria para su gestión de control, articulando con las herramientas informáticas que estén a su disposición. Adicionalmente se incluye una disposición transitoria en la cual se establece el acceso a las bases de datos del sistema CIS/CRM para realizar control.
16	E. E. Quito	ARTÍCULO 10. ACCIONES DE CONTROL	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCERNNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCERNNR en el término de treinta (30) días posteriores a su publicación en el SISDAT.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización informarán a través de comunicación oficial a la ARCERNNR, las justificaciones y/o correcciones a los errores y observaciones expuestos en los informes de revisión elaborados por la ARCERNNR en el término de treinta (30) días posteriores a recibir el informe de hallazgos de la información de la ARCERNNR, publicados en el SISDAT.	No se entiende el "publicación en el SISDAT" quiere decir cuando se cargó la información? Se debería esperar al informe de la ARCERNNR para saber qué corregir		No aplica	Se refiere a la publicación del informe de revisión en el sistema SISDAT y no al paso previo que es la carga de información por parte de las empresas distribuidoras.
17	E. E. Quito	ARTÍCULO 12. INFRACCIONES GRAVES	a) La inexactitud o distorsión en la información, conforme a los formatos establecidos por la ARCERNNR.	a) La inexactitud o distorsión de la información presentada, con los balances financieros de la empresa y su sistema comercial	En cuanto a la inexactitud o distorsión no tiene nada que ver con los formatos de la ARCERNNR. Los formatos ya se corrigen al momento de cargar al SISDAT, si no, no es posible cargarla		Aplica	Se modificó el texto en función de las sanciones especificadas en el procedimiento de aplicación de sanciones, en la Regulación de "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano" expedidos por la ARCERNNR, como ente de regulación y control del sector eléctrico, en virtud de lo dispuesto en la LOSPEE.
18	E. E. Quito	ANEXO A 1.1. PERSONAS NATURALES	d) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración.	d) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración. Para lo cual, la ARCERNNR / MERNNR entregará las bases de clientes de los usuarios registrados	Se debe coordinar acciones entre las EEDs y los organismos Regulador o Rector Se puede también verificar de su cónyuge?		No aplica	Para la verificación de los beneficiarios le corresponde legalmente realizar los trámites pertinentes entre la entidad requirente y la DIGERCIC, para el acceso a los servicios electrónicos y de interoperabilidad.
19	E. E. Quito	ANEXO A 2.1. Personas Naturales	a) En caso de que el peticionario discapacitado sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacitado; b) Si el consumidor es representante legal de la persona con discapacidad, se deberá presentar el documento que certifique tal condición, así como también la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, en la cual se acredite dicha condición;	a) En caso de que el peticionario discapacitado sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacidad; En el caso de que la persona con discapacidad no pueda acercarse a realizar el trámite personalmente, el trámite lo puede realizar cualquier persona con un poder simple (no notariado) dado por la persona de discapacidad b)			No aplica	El literal a) y b) determina de forma general los requisitos, es potestad de la empresa distribuidora solicitar documentación referencial. Lo solicitado no aplica, dado que en el literal a) se refiere a los condiciones del usuario que pueda acercarse a la Distribuidora, en tanto que, el literal b) se refiere a una representación, y por tal motivo, no puede efectuar el trámite el beneficiario. En este caso el documento habilitante será la representación legal que refiere a beneficiario.
20	E. E. Quito	Numeral 4. SUBSIDIO DE LA TARIFA DE LA DIGNIDAD Numeral 4.1. Personas Naturales	4. SUBSIDIO DE LA TARIFA DE LA DIGNIDAD Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", el cual establece los límites de aplicación y la frecuencia de consumo, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar los siguientes requisitos: 4.1. Personas Naturales a) El peticionario deberá tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y, b) El consumo del peticionario deberá cumplir con lo establecido en el "Procedimiento para la Aplicación del Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 451-A", que se encuentre vigente y esté aprobado por la ARCERNNR. Le corresponderá a la empresa eléctrica de distribución verificar que el consumo del peticionario cumple con lo establecido en el Estado.	4. SUBSIDIO DE LA TARIFA DE LA DIGNIDAD Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", el cual establece los límites de aplicación y la frecuencia de consumo, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar los siguientes requisitos: 4.1. Personas Naturales a) La cuenta contrato en la cual se aplicará el subsidio corresponderá a tarifa residencial o residencial PEC, y, b) El consumo de la cuenta contrato deberá cumplir con lo establecido en el "Procedimiento para la Aplicación del Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 451-A", que se encuentre vigente y esté aprobado por la ARCERNNR. Le corresponderá a la empresa eléctrica de distribución verificar que el consumo de la cuenta contrato cumpla con lo establecido en el citado Procedimiento para la aprobación de la solicitud de subsidio.	Para la aplicación del subsidio "Tarifa de la Dignidad" no se requiere que haya una solicitud del beneficiario (peticionario). Los requisitos para la aplicación son: Tarifa residencial, residencial PEC, consumo menor o igual a los límites establecidos y frecuencia del consumo. Aclaración que se indicó en el Taller.	Se recomienda que para la aplicación de este subsidio haya un peticionario que presente el requisito de corresponder a los quintiles 1 y 2 conforme se indica en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 451-A de 30 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 125 el 12 de julio del 2007 establece lo siguiente: "El Estado Ecuatoriano otorga un subsidio a los usuarios residenciales del país ubicados en los quintiles 1 y 2 de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, (...)"; Requisito que debería ser avalado por la entidad correspondiente tal como el MIES.	Aplica	Se elimina el numeral 4 del Anexo A correspondiente a los requisitos para acceder al subsidio de la tarifa de la dignidad, considerando que es un subsidio directo en base al consumo de energía eléctrica. El proyecto de regulación no contempla cambios en el Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A.
21	MEF	Art. 3	MINFIN	MEF	Son las siglas vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del mes de mayo de 2017		Aplica	Se acoge la observación
22	MEF	Art. 4	4.7. Incentivo Tarifario Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	4.7. Incentivo Tarifario Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	El numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP establece la responsabilidad de emitir un dictamen favorable sobre todo acto administrativo que pueda generar impacto en el PGE.		Aplica	Se acoge la observación
23	MEF	Art. 5	5.2. ARCERNNR	5.2. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Se sugiere colocar el nombre completo dado que se trata de un subtítulo.		Aplica	Se acoge la observación
24	MEF	Art. 5	g) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el MINFIN.	g) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas.	Se cambia MINFIN por ente rector de las finanzas públicas, ya que es un genérico que no depende de las siglas y nombres que pueda tener el Ministerio de Economía y Finanzas (MINFIN, MEF, etc.)		Aplica	Se acoge la observación

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN							RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
25	MEF	Art. 5	h) Presentar al Ministerio Rector el informe consolidado del reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, en base de la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione su reconocimiento ante el MINFIN.	h) Presentar al Ministerio Rector el informe técnico económico y jurídico consolidado del reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector solicite la emisión del dictamen por parte del ente rector de las finanzas públicas, previo a su incorporación en el Presupuesto General del Estado del siguiente año.	Es importante incorporar la emisión de los informes técnico económico y legal por parte de la Agencia, ya que son insumos para la emisión del dictamen previo en casos que exista impacto fiscal, conforme se establece en el art. 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).		Aplica	Se acoge la observación
26	MEF	Art. 6	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente. Para el caso de los subsidios producto de incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el dictamen favorable por parte del MINFIN para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Los subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente. Para el caso de los subsidios producto de incentivos tarifarios serán emitidos de acuerdo a políticas del Ministerio Rector, los cuales deberán contar con el informe favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas y deberán obligatoriamente constar en el Presupuesto General del Estado para su aplicación y reconocimiento a las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Se elimina la palabra nuevos, ya que esto aplica para los subsidios vigentes. Se corrige error tipográfico ceñirá por ceñirán. Se incorpora el nuevo de los subsidios con lo que establece el art. 74 numeral 15 del COPLAFIP y lo que se establece en el art. 59 de la LOSPEE.		Aplica parcialmente	No se acoge la eliminación de la palabra "nuevos" ya que en este artículo sí se trata de nuevos subsidios.
27	MEF	Art. 7 (primeros dos incisos)	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el MINFIN por estos conceptos del año en curso. La AR CERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MINFIN su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su clasificación anual.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el ente rector de las finanzas públicas por estos conceptos del año en curso. La AR CERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el ente rector de las finanzas públicas su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su clasificación anual.	Se elimina la palabra nuevos, ya que esto aplica para los subsidios vigentes. Se cambia MINFIN por ente rector de las finanzas públicas, ya que es un genérico que no depende de las siglas y nombres que pueda tener el Ministerio de Economía y Finanzas (MINFIN MEF, etc.)		Aplica parcialmente	No se acoge la eliminación de la palabra "nuevos" ya que en este artículo sí se trata de nuevos subsidios.
28	MEF	Art. 8	Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por ley posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que correspondan:	Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por ley posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que correspondan:	El nombre está incompleto. Adicionalmente, se trata de una ley promulgada en marzo del año 2000 y con una reforma en el año 2006, es decir, en 15 años la situación ha cambiado y ya no debería existir este subsidio. Se trató de una medida transitoria en favor de la población afectada, no obstante, 15 años después no es pertinente mantenerlo.		Aplica parcialmente	Se tiene claridad con la observación emitida, sin embargo, es preciso mencionar que la normativa se encuentra vigente, por tal motivo, la AR CERNNR no se encuentra en la posibilidad de eliminar o dejar de observar esta ley. No se acoge la eliminación del subsidio de las zonas de influencia del Volcán Tungurahua ya que éste sigue vigente.
29	MEF	Art. 14	PRIMERA.- Sustituyese los anexos 3 y 4 de la Regulación Nro. ARCONEL 002/18, denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", conforme los anexos establecido en el anexo C de la presente regulación.	PRIMERA.- Sustituyese los anexos 3 y 4 de la Regulación Nro. ARCONEL 002/18, denominada "Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica", conforme los formatos establecidos en el anexo C de la presente regulación.			Aplica	Se acoge la observación
30	MEF	Art. 16	DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.-	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-			Aplica	Se acoge la observación
31	MIES				Revisar en la estructura total de la norma la compatibilidad con las definiciones y disposiciones que acuden a beneficios, exoneraciones y subsidios en normas específicas como LOPAM y RG LOPAM para evitar incompatibilidad o ambigüedad en la aplicación de la norma		Aplica	Se acoge la observación
32	MIES	Que,	el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores - LOPAM establece que:	Ingresar posterior al considerando citado, lo establecido en el art. 16, 17, 18 y disposición sexta del RG LOPAM	Disposición de norma regular	Sugerencia de inclusión	Aplica parcialmente	Se incluye los artículos 16 y 17. No se incluye el artículo 18 ya que éste artículo determina las reglas de aplicación, los derechos de exoneración y beneficios, los mismos que están contemplados en el artículo 13 de la LOPAM y que son aplicados en la presente regulación.
33	MIES	antecedentes / base legal	no existe		es importante vincular los instrumentos internacionales, los cuales el Ecuador esta suscrito en el ámbito de las discapacidades.	se debería vincular los instrumentos internacionales tanto como para personas con discapacidad y como adulto mayor.	No aplica	Estos principios y derechos establecidos en el convenio se plasman en las leyes de la LOD y de la LOPAM, por ende son considerados en este proyecto de regulación.
34	MIES	antecedentes / base legal	no existe		es importante vincular los instrumentos internacionales, los cuales el Ecuador esta suscrito en el ámbito de las discapacidades.	se debería vincular los instrumentos internacionales tanto como para personas con discapacidad y como adulto mayor.	No aplica	Estos principios y derechos establecidos en el convenio se plasman en las leyes de la LOD y de la LOPAM, por ende son considerados en este proyecto de regulación.
35	MIES	Artículo 4.7	Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, que ejerza la competencia	Tiene mayor pertinencia colocar el nombre establecido en la Constitución o normativas legales, para que, en el caso de desaparición o eliminación de la institución la norma pueda seguir su aplicabilidad.	Sugerencia aplicable a todas las denominaciones propias en la norma legal propuesta	Aplica	Se acoge la recomendación.
36	MIES	Artículo 5.1 a)	a) Aplicar las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, para lo cual verificarán la documentación y requisitos establecidos en las leyes o políticas sectoriales que deben cumplir los usuarios para ser beneficiarios de estos beneficios.			Vigilar el cumplimiento del artículo 6 de la LOPAM que indica "... para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad...", y art 16 del RGLOPAM, por lo tanto, en este numeral del artículo 5 la autoridad deberá normar de forma expresa los requisitos para las personas adultas mayores.	No aplica	Los requisitos se encuentran definidos en los anexos A y B de la presente regulación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (Regulación CONELEC 007/12, Artículo 5 de la LOPAM y el Artículo 16 de su reglamento).

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN							RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
37	MIES	Artículo 5.2 b)	Gestionar procesos de capacitación y socialización	Gestionar procesos de capacitación, socialización y difusión de la ciudadanía, sector público y privado.	Es obligatoriedad del Estado difundir a la sociedad civil los derechos, obligaciones, beneficios, exoneraciones y demás que les atienda la Constitución y normativas legales vigentes		No aplica	La difusión a la ciudadanía es competencia de cada empresa distribuidora, Por otra parte, el Art. 57 de la LOSPEE y el Artículo 166 del REGLOSPEE, referente a la difusión del pliego tarifario establece: "La Agencia deberá informar a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial", "las empresas eléctricas dispondrán su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio".
38	MIES	Artículo 5.2 d)		Incluir literal: el "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano", interoperará con el Sistema de Información del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores"	LOPAM: art. 6 RGLOPAM; art. 59 y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y SEGUNDA	Vigilar cumplimiento a la norma	No aplica	El Art. 59 del RGLOPAM no establece la participación del sistema SISDAT en esta interoperabilidad, sin embargo, en el anexo A en lo referente a la LOPAM, se establece: "c) Contraste con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio". Lo cual significa que las empresas eléctricas deben realizar una interoperación con las bases de datos del Registro Civil.
39	MIES	Artículo 8	Inciso 3 Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores	Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su cumplimiento general	Afianzar la estructura jurídica con las normas conexas	Vigilar cumplimiento a la norma	No aplica	La Ley contempla las normativas adicionales que la sustentan como son reglamentos y resoluciones. (Conexas)
40	MIES	ANEXO A 2.1	a) En caso de que el peticionario discapacitado sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacidad	a) En caso de que el peticionario con discapacidad sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacidad	el término "discapacitado" es denigrante y discriminatorio hacia la persona con discapacidad, se debe revisar el lenguaje inclusivo para no caer en ningún tipo de discriminación		Aplica	Se acoge la recomendación.
41	MIES	ANEXO B 2	2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Una vez verificada la información descrita en el anexo A numeral 2, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información. En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.	2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Una vez verificada la información descrita en el anexo A numeral 2, la empresa eléctrica de distribución aplicará el descuento al beneficiario, el cual se hará efectivo desde la siguiente facturación; además le notificará que anualmente se efectuará la verificación de su información. En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. En el caso que dicha denegación de servicio tenga algún vicio, se deberá restituir el derecho a la persona con discapacidad, reconociéndolo los meses que hubiesen sido afectados	en caso de existir algún tipo de error al momento de emitir el informe, se debe restituir el derecho que se le fue negado		No aplica	Las acciones de reclamo en segunda instancia están definidas en la respectiva regulación emitida por la ARCERNR, en caso de no ser atendidos favorablemente.
42	E. E. Regional Centro Sur	General			Establecer la necesidad de ejecutarse los registros contables correspondientes a los subsidios pendientes de cancelación por parte del Estado Ecuatoriano		No aplica	Esta regulación no trata sobre la contabilización o no de valores, la misma es de responsabilidad de cada empresa en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)
43	E. E. Regional Centro Sur	General			Un aspecto que se debe analizar es el mecanismo para garantizar el reconocimiento y se realice las transferencias de los recursos que corresponden a los subsidios, a las empresas de distribución y comercialización por parte del MEF, ya que están afectando la situación financiera de estas empresas.		No aplica	El mecanismo a utilizarse para el reconocimiento de los recursos es una gestión que le corresponde al MERNR, conforme lo establece el literal h) del artículo 5, punto 5.2 de este proyecto de regulación. En concordancia con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 171 del REGLOSPEE
44	E. E. Regional Centro Sur	General			Cuando en el texto del documento propuesto se hable o se refiera a una regulación se recomienda que su nombre este dentro de "comillas" al menos		Aplica	Se acoge la observación
45	E. E. Regional Centro Sur	Título de la Regulación	«Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano» .	«Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano en el Sector Eléctrico» .	Se sugiere especificar que se trata de subsidios en el sector Eléctrico, de acuerdo a lo especificado en el ARTÍCULO 1, OBJETIVO: "Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, otorgados por el Estado ecuatoriano, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización"		Aplica	Se acoge la observación
46	E. E. Regional Centro Sur	ARTÍCULO 1. OBJETIVO	Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, otorgados por el Estado ecuatoriano, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, así como establecer las disposiciones de su registro y tratamiento contable al interior de cada empresa	Eliminar lo redundante y establecer la necesidad de ejecutarse los registros contables correspondientes a los subsidios pendientes de cancelación por parte del Estado Ecuatoriano		Aplica parcialmente	Esta regulación no trata sobre la contabilización o no de valores, la misma es de responsabilidad de cada empresa en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)
47	E. E. Regional Centro Sur	ARTÍCULO 3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS	MINFIN Ministerio de Economía y Finanzas.	MEF Ministerio de Economía y Finanzas.	Denominación actual del Ministerio de Economía y Finanzas.		Aplica	Se acoge la observación
48	E. E. Regional Centro Sur	ARTÍCULO 3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS	PAO Plan Anual Operativo	POA Plan Operativo Anual	Uso común del Plan Operativo Anual.		No aplica	La Abreviatura está determinada en la Regulación Nro. ARCONEL-002/19, "Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0"
49	E. E. Regional Centro Sur	5.1. literal g)	g) Verificar permanentemente la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado .	g) Verificar anualmente la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.	Se debe especificar el período de verificación, por ejemplo cada año se verificará la información mediante cruce con las bases de datos que se tiene acceso a través de la DINARDAP		Aplica	Se acoge la observación
50	E. E. Regional Centro Sur	5.2. literal b)	Gestionar procesos de capacitación y socialización		Se debe determinar cuando se realizará la capacitación y socialización o la periodicidad para hacerlo.		No aplica	Es un lineamiento de forma general dentro de las responsabilidades asignadas a la Agencia. Se determinará a detalle las fechas en los procedimientos e instructivos que se desarrollarán posterior a la aprobación de la regulación, según lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del proyecto de regulación.

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN								RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta	
51	E. E. Regional Centro Sur	5.2. literal f), g), h)	<p>f) Reportar al MECERNNR los informes consolidados anuales de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.</p> <p>g) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, con base en la información remitida por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el MEF.</p> <p>h) Presentar al Ministerio Rector el informe consolidado del reconocimiento mensual de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, con base en la información remitida por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que el Ministerio Rector gestione su reconocimiento y transferencia de esos valores ante el MEF.</p>		<p>El mecanismo debe ser mensual, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la verificación de la información de las empresas de distribución y comercialización, en plazo determinado. - ARCERNNR presentar al Ministerio Rector los informes en un plazo determinado. - El Ministerio Rectos presentar en plazo determinado al MEF para que se realice la transferencia. <p>Ya que se trata de un flujo de recursos que se requieren para la operación de las empresas de distribución y comercialización.</p>		No aplica	<p>Los lineamientos son generales, las fechas específicas pueden cambiar en el tiempo dependiendo del reporte requerido. La determinación de las fechas específicas se realizará en los procedimientos e instructivos que se desarrollarán posterior a la aprobación de la regulación, así también, en el proyecto de regulación, en el punto 9.1 y 9.2 del artículo 9, se determina plazo de entrega de los informes de revisión, proyección por concepto de compensaciones y el cronograma anual para la recopilación de información.</p>	
52	E. E. Regional Centro Sur	Art. 6 párrafo 1	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa vigente.	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica expedida para el efecto.	Cambio de forma pero tiene relación al tiempo de la aprobación de la normativa.		Aplica parcialmente	Se acoge la observación. Se incluye la palabra jurídica	
53	E. E. Regional Centro Sur	Art. 6 párrafo 3	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las leyes que incluyan compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.			Aplica parcialmente	Se incluye el texto a partir de la promulgación de la normativa que incluya, considerando normativa un término que contempla políticas o leyes.	
54	E. E. Regional Centro Sur	Art. 6 párrafo 4	En concordancia con lo establecido en la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente, cuando un suministro cambia de condición por la aplicación de subsidios, éste debe aplicarse a partir del siguiente ciclo de facturación		Esta condición se incluye en la regulación debido a que en una misma emisión se puede emitir más de una factura, debido a un cambio de tarifa, por ejemplo de residencial a residencial PEC, por lo cual es necesario realizar un cambio integral en el sistema comercial CIS/CRM de SAP, para implementar esta condición.		No aplica	<p>Se debe observar la Regulación vigente para las condiciones de cambio de tarifa.</p> <p>Es responsabilidad de las empresas distribuidoras realizar los ajustes en el sistema comercial CIS/CRM de SAP, para implementar lo que establece la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente</p>	
55	E. E. Regional Centro Sur	ARTICULO 7.- APLICACIÓN		<p>A partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, la ARCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para el registro, reporte y consolidación de la información.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la ARCERNNR del o los procedimientos de aplicación de nuevas compensaciones, subsidios o rebajas, presentarán la proyección de los valores a ser reconocidos por el MEF por estos conceptos del año en curso.</p> <p>La ARCERNNR, en un plazo de cinco (5) días, consolidará, validará y remitirá al Ministerio Rector de Electricidad, la información consolidada de los montos a ser reconocidos a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a fin de que éste gestione ante el MEF su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a su planificación anual.</p>	<p>Se sugiere un reordenamiento de los párrafos, pues el plazo de las empresas de distribución debería ser a partir de la comunicación del Regulador, en la que se establezca el procedimiento de aplicación de dicha compensación, subsidio o rebaja. Normalmente los decretos o acuerdos no definen con exactitud el como será la aplicación?</p>		Aplica	Se acoge la observación	
56	E. E. Regional Centro Sur	Art. 7 párrafo 3		A partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas por parte del Estado, ARCERNNR en un plazo de treinta (30) días, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para la aplicación, registro, reporte y consolidación de la información.			Aplica	Se acoge la recomendación	
57	E. E. Regional Centro Sur	Art. 8 párrafo 3	Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por ley posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que corresponda:	Para el efecto de reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la Población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por ley posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que corresponda:	Complementar la designación de la normativa.		Aplica	Se acoge la observación	
58	E. E. Regional Centro Sur	Art. 8 literal a)	a) Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.	a) Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos serán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.			Aplica	Se acoge la observación	
59	E. E. Regional Centro Sur	Art. 8 literal b)	b) Se consideran como usuarios de bajos consumos a aquellos que no superen el consumo promedio mensual en su área de prestación de servicio, pero que no superen en ningún caso el consumo promedio residencial a nivel nacional.		Como está redactado el promedio de las distribuidoras sería siempre mayor al promedio residencial nacional, ya que en el área de prestación de servicios las distribuidoras tienen clientes residenciales, comerciales, industriales y otros.		No aplica	El análisis del consumo promedio se lo efectúa a la categoría residencial. Considerada solo a los usuarios residenciales, no se incluye a comerciales, industriales y otros.	
60	E. E. Regional Centro Sur	Art. 8 literal c)	Los valores correspondientes de consumos promedios serán determinados por ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior.		se debe determinar el consumo promedio mensual con la información del mes inmediato anterior		No aplica	Los valores del consumo promedio son determinados por la ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior, según lo dispuesto en el procedimiento del cálculo del subsidio cruzado vigente.	
61	E. E. Regional Centro Sur	Art. 10 párrafo 3	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización realizará anualmente la actualización/verificación de datos de los beneficiarios de las exoneraciones otorgadas que hace referencia la presente Regulación, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de los mismos. Se deberá remitir a la ARCERNNR un informe con los resultados obtenidos hasta el último día del primer trimestre de cada año.		Se debe determinar con exactitud que tiempo de verificación se debe hacer cada año, por ejemplo el cruce con bases de datos o verificación in situ.		No aplica	La revisión debe realizarse en el mes que define la empresa, el informe de lo realizado debe entregarse hasta el último día del primer trimestre de cada año.	

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN							RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
62	E. E. Regional Centro Sur	Art. 12 literal a)	a) La inexactitud o distorsión en la información, conforme a los formatos establecidos por la ARCERNNR.		Se debe especificar cuál es la inexactitud o distorsión de la información, para poder establecer sanciones. Así también para poder establecer correctivos en las Distribuidoras.		Aplica	Se incluye aspectos relacionados con la intención de sanciones de forma general.
63	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 1.1, Literal a)	a) Edad mínima: 65 años. Para verificar la edad del peticionario se deberá presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte, o el documento legal que lo acredite para el caso de extranjeros. Para el caso de persona adulta mayor que se encuentre en situación de callejización, abandono absoluto, o cualquier condición de vulnerabilidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 5 de la LOPAM.		Se debe indicar que el beneficio se aplica a la unidad conyugal en un sólo predio.		Aplica	Se acoge la observación
64	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 1.1, Literal b)	b) Tener el peticionario suscrito un contrato de suministro eléctrico, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución y comercialización de su área de residencia habitual		El beneficio se aplicará solamente al titular del servicio eléctrico, en caso de arrendatarios u otros que no disponen de la autorización del dueño del predio para suscribir un contrato de servicio eléctrico, no se podrá dar los beneficios.		No aplica	Si no hay permiso del dueño de casa para que el arrendatario suscriba un contrato de servicio eléctrico, el beneficio no se recibe
65	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 1.1, Literal d)	Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en dónde se mantenga aplicada la exoneración.		Este requisito se puede aplicar con las empresas eléctricas de distribución y comercialización que tienen implementado el sistema comercial SAP. De las otras empresas no se puede verificar en línea. Por tanto no se puede garantizar el estricto cumplimiento de este requisito.		No aplica	Es responsabilidad de las empresas distribuidoras realizar los ajustes en el sistema comercial CIS/CRM de SAP, para implementar lo que establece la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente.
66	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 1.2, Literal a)	a) Documentación emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, o por el Ministerio de Salud Pública según corresponda, que demuestre que la institución, ya sea asilo, albergue, comedor o institución gerontológica, se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas de la tercera edad;		Especificar en cuales casos emite la calificación el Ministerio de Salud Pública.		No aplica	Los requisitos que se requieren para las calificaciones son de competencia de las instituciones gubernamentales descritas en la regulación. No le corresponde a la ARCERNNR especificar calificaciones pues como se ha indicado, es competencia de las instituciones respectivas.
67	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 1.2, Párrafo 4.	En caso de que la resolución para aplicar el descuento sea negativa, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.		La notificación se puede realizar en forma verbal al momento de realizar la solicitud y por otros medios diferentes al escrito.		No aplica	La notificación debe ser siempre por escrito y por cualquier medio de comunicación, para que exista evidencia o respaldo de lo actuado
68	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 2.1, Literal a).	En caso de que el peticionario discapacitado sea consumidor, deberá presentar su cédula de ciudadanía en la cual se acredite su condición de discapacidad;		En la cédula de identidad no se indica el tipo y el grado de discapacidad, lo cual si consta en el carné de discapacidad. La Ley de Discapacidad establece que desde el 30% para la asignación del subsidio.		No aplica	De acuerdo al artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nro. 194 del 23 de octubre del 2017, registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre del 2017, en el cual se emite el nuevo reglamento a la LOD, estableciendo la no aplicación del porcentaje de discapacidad para el subsidio de Discapacidad sino el 50% de la tarifa.
69	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 2.1, Literal b).	Si el consumidor es representante legal de la persona con discapacidad, se deberá presentar el documento que certifique tal condición, así como también la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, en la cual se acredite dicha condición		Especificar el tipo de documento que acredite esta condición de representante legal de una persona con discapacidad.		No aplica	No se puede especificar un determinado tipo de documento, porque se puede asumir que se está vulnerando derechos. La representación legal debería sustentar el documento que certifique la condición de discapacidad, por tal motivo no amerita ajuste al texto de la regulación
70	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 2.1, Literal c).	El consumidor con discapacidad o su representante legal, deben tener suscrito un contrato de suministro, de consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución y comercialización, de su área de residencia habitual		El beneficio se aplicará solamente al titular del servicio eléctrico, en caso de arrendatarios u otros que no disponen de la autorización del dueño del predio para suscribir un contrato de servicio eléctrico, no se podrá dar este beneficio.		No aplica	Si no hay permiso del dueño de casa para que el arrendatario suscriba un contrato de servicio eléctrico, el beneficiario no puede acogerse a este beneficio.
71	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 2.1, Literal d).	a) Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la validez de la cédula de ciudadanía del peticionario y los datos relacionados con el suministro al cual se aplicará el subsidio.		Esta validación se debe implementar en el sistema comercial SAP y se requiere de tiempo para el cumplimiento.		No aplica	Las empresas eléctricas deben realizar una interoperación con las bases de datos del Registro Civil, para lo cual en la Disposición Transitoria Tercera se establece que: "Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, implementen los ajustes necesarios en el Sistema Comercial CIS/CRM de SAP, que le permitan cumplir lo dispuesto en la presente regulación".
72	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 2.1, Literal f).	Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en dónde se mantenga aplicada la exoneración.		Este requisito se puede aplicar con las empresas eléctricas de distribución y comercialización que tienen implementado el sistema comercial SAP. De las otras empresas no se puede verificar en línea. Por tanto no se puede garantizar el estricto cumplimiento de este requisito.		No aplica	Es responsabilidad de las empresas distribuidoras realizar los ajustes en el sistema comercial CIS/CRM de SAP, para implementar lo que establece la Regulación de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente. Para lo cual en la Disposición Transitoria Tercera se establece que: "Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, implementen los ajustes necesarios en el Sistema Comercial CIS/CRM de SAP, que le permitan cumplir lo dispuesto en la presente regulación".
73	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 4.1	Personal naturales		Para la aplicación de este subsidio o beneficio no se requiere solicitud del peticionario, la aplicación se realiza de manera automática cuando se cumplen las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo nro. 451-A. No amerita establecer requisitos.		Aplica	Este párrafo fue eliminado en el proyecto de regulación
74	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A, Numeral 5	Para efectos de dar cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 230/2014, MERNNR-VEER-2019-002 y la Resolución Nro. ARCERNNR-031/2020, en el que se dispone el incentivo tarifario al consumo incremental, conforme el Pliego Tarifario, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán verificar lo siguiente:		Con la finalidad de valorar el subsidio incremental, es necesario considerar en el pliego tarifario, que la facturación del consumo incremental será a 0,09 cUSD y el subsidio será al consumo incremental a un valor de 0,09 cUSD.		No aplica	De acuerdo al Pliego Tarifario, determina que: el Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC. Para efectos del reconocimiento, la ARCERNNR reporta al MERNNR, el Incentivo Tarifario valorado en dos escenarios: Esc1.- La relación del valor referencial del cargo tarifario de los dos primeros escalones de la Tarifa Residencial (0,09 USD/kWh), Esc2.- Al costo del servicio eléctrico en bajo voltaje y de referencia al Sector Residencial que resulta del Análisis para la Determinación de los Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica. Recomendando ante el MERNNR, el Escenario 2 para que se puedan realizar las gestiones ante el Ministerio de Finanzas, garantizando el equilibrio en el sector eléctrico.
75	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO B, Numeral 1, párrafo 2.	En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.		La notificación se puede realizar también en forma verbal al momento de realizar la solicitud y por otros medios diferentes al escrito.		No aplica	La notificación debe ser siempre por escrito y por cualquier medio de comunicación, para que exista evidencia o respaldo de lo actuado.

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN								RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta	
76	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO B, Numeral 2, párrafo 2.	En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.		La notificación se puede realizar también en forma verbal al momento de realizar la solicitud y por otros medios diferentes al escrito.		No aplica	La notificación debe ser siempre por escrito y por cualquier medio de comunicación, para que exista evidencia o respaldo de lo actuado.	
77	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO B, Numeral 4.	SUBSIDIO TARIFA DE LA DIGNIDAD		No aplica lo indicado en este punto para la Tarifa de la Dignidad.		Aplica	Se acoge la observación. Este párrafo fue eliminado en el proyecto de regulación	
78	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO B, Numeral 5, párrafo 2.	En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.		La notificación se puede realizar también en forma verbal al momento de realizar la solicitud y por otros medios diferentes al escrito.		No aplica	La notificación debe ser siempre por escrito y por cualquier medio de comunicación, para que exista evidencia o respaldo de lo actuado.	
79	E. E. Regional Centro Sur	5.1		Agregar el literal "i".- Realizar los registros contables correspondientes en el marco de la pertinente normativa y mantener el valor de subsidios pendientes en estos registros, los que deben guardar coherencia con la información a cargo de la AR CERNNR	Es necesario establecer que el valor pendiente de entrega de los subsidios debe mantenerse en cuentas contables como cuentas por cobrar		No aplica	Esta regulación no trata sobre la contabilización o no de valores, la misma es de responsabilidad de cada empresa en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)	
80	E. E. Regional Centro Sur	art.6	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente	Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirá a la normativa jurídica vigente pudiendo otorgarse los mismos sin el debido sustento normativo	Incluir la frase final en el primer párrafo, mejora y aclara la redacción, frente a la posibilidad de que una Autoridad (ejemplo un Juez en una acción de protección) busque otorgar un beneficio sin sustento normativo		No aplica	Para otorgarse un nuevo subsidio debe tener el sustento normativo, lo cual se determina en el párrafo 3 del artículo 6 que dice: "Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de la normativa que incluya de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica".	
81	E. E. Regional Centro Sur	Art. 8 tercer párrafo	... y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por ley posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que corresponda:	... y otras compensaciones, subsidios o rebajas creados por disposiciones normativas que se emitan en lo posterior a la promulgación de la presente regulación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán lo siguiente, para los casos que corresponda:	El término disposiciones normativas es mucho más amplio que el término ley que es restrictivo y no admitiría subsidios creados por ejemplo por regulación		Aplica	Se acoge la observación	
82	E. E. Regional Centro Sur	Art.9.1		Agregar el párrafo: Una vez reportada y consolidada la información corresponderá realizarse los correspondientes registros contables.	Al final incorporar un párrafo que refiera la necesidad de ejecutar los registros contables correspondientes		No aplica	Esta regulación no trata sobre la contabilización o no de valores, la misma es de responsabilidad de cada empresa en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)	
83	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A Art. 1.1 literales b, d y e		b) Tener el peticionario y/o su cónyuge o compañero (a) en unión libre suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y, d) Verificar que el beneficiario y/o su cónyuge o compañero (a) en unión libre no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en dónde se mantenga aplicada la exoneración, correspondiendo otorgarse solamente un beneficio de exoneración. e) Verificar que el beneficiario que mantenga varios suministros en una distribuidora, solo acceda a la exoneración en el suministro donde habite y reciba el servicio y no se esté utilizando el servicio para fines que no sean los de tipo residencial.	puede solicitar el beneficios el o la cónyuge o compañero en unión libre y debemos evitar se utilice el beneficio en otros fines que no sean residenciales		No aplica	El representante legal puede ser el o la cónyuge, compañero(a) en unión libre o no. Si aplica el texto referente a "evitar se utilice el beneficio en otros fines que no sean residenciales"	
84	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A Art. 2.1 literal c y f		c) El consumidor con discapacidad y/o su cónyuge o compañero (a) en unión libre o su representante legal, deben tener suscrito un contrato de suministro, de consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución, de su área de residencia habitual; f) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en dónde se mantenga aplicada la exoneración y no se esté utilizando el servicio para fines que no sean los de tipo residencial.	puede solicitar el beneficios el o la cónyuge o compañero en unión libre y debemos evitar se duplique el beneficio y se utilice el beneficio en otros fines que no sean residenciales		No aplica	El representante legal puede ser el o la cónyuge, compañero(a) en unión libre o no.	
85	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A Art. 4.1 literal a		a) El peticionario y/o su cónyuge o compañero (a) en unión libre deberá tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; y, c) Realizar una visita de inspección al domicilio del peticionario a fin de verificar que no se esté utilizando el servicio para fines que no sean los de tipo residencial.	puede solicitar el beneficios el o la cónyuge o compañero en unión libre		No aplica	El representante legal puede ser el o la cónyuge, compañero(a) en unión libre o no.	
86	E. E. Regional Centro Sur	ANEXO A Art. 5 literal a y c		a) El peticionario y/o su cónyuge o compañero (a) en unión libre deberá tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la empresa eléctrica de distribución de su área de residencia habitual; c) Realizar una visita de inspección al domicilio del peticionario a fin de verificar que no se esté utilizando el servicio para fines que no sean los de tipo residencial.	puede solicitar el beneficios el o la cónyuge o compañero en unión libre		No aplica	El representante legal puede ser el o la cónyuge, compañero(a) en unión libre o no.	
87	E. E. Regional Centro Sur	Anexo B numeral 1, segundo párrafo	En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, bajo cualquier mecanismo de comunicación.		podría utilizarse para la notificación otros mecanismos de comunicación		Aplica	Se acoge la observación	
88	E. E. Regional Centro Sur	Anexo B numeral 2, segundo párrafo	En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar el acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, bajo cualquier mecanismo de comunicación.		podría utilizarse para la notificación otros mecanismos de comunicación		Aplica	Se acoge la observación	

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN								RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta	
89	E. E. Regional Centro Sur	Anexo B numeral 4, segundo párrafo		En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar e acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, bajo cualquier mecanismo de comunicación.	podría utilizarse para la notificación otros mecanismos de comunicación		Aplica	Se acoge la observación	
90	E. E. Regional Centro Sur	Anexo B numeral 5, segundo párrafo		En caso que la empresa eléctrica de distribución haya resuelto denegar e acceso al descuento, la empresa eléctrica de distribución deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de quince (15) días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, bajo cualquier mecanismo de comunicación.	podría utilizarse para la notificación otros mecanismos de comunicación		Aplica	Se acoge la observación	
91	E. E. Regional Centro Sur	Anexo B numeral 6 literal b		b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse, debiendo otorgarse solamente uno de los beneficios.	Aclara mejor la redacción		No aplica	La propuesta planteada por la Empresa redundaría que el beneficio sería a un subsidio.	
92	E. E. Riobamba	Adicional	Responsabilidades	Solicitar al Ministerio Rector el informe de gestión de cobro ante el MINFIN de los montos correspondientes a compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado reportados por las empresas eléctricas de distribución.	Los montos correspondientes a compensaciones, subsidios o rebajas se siguen incrementando en las cuentas por cobrar de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	El informe de gestión respaldaría los montos registrados como cuentas por cobrar y el incremento de los mismos hasta que el Estado a través del MINFIN cancele a las empresas distribuidoras.	No aplica	La Agencia no puede dar disposiciones al Ministerio Rector	
93	E. E. Riobamba	37	Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos	Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos y servicios de salud, alimentación y vestuario	Favorecer en todas sus necesidades a los discapacitados y ancianos sin seguros		No aplica	El texto es transcripción de la Constitución vigente, se lo cita tácitamente según el artículo 37 numeral 4. "Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos". El artículo 37, no establece rebajas en servicios de salud, alimentación y vestuario.	
94	E. E. Riobamba	285	El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.	El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.	El financiamiento debe ser bajos intereses		No aplica	El texto es transcripción de la Constitución vigente, se lo cita tácitamente según el artículo 285 numeral: "1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados". El artículo 285 numeral 1, no establece que el financiamiento debe ser con bajos intereses.	
95	E. E. Riobamba	285	La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.;	La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.;	Previo estudio socio económico		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la Constitución vigente.	
96	E. E. Riobamba		La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.;	La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.;	También se debe dar por compensaciones		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la Constitución vigente, se lo cita tácitamente según lo establecido en el artículo 285 numeral: "1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados". El artículo 285, numeral 2, no establece que el financiamiento debe ser por compensaciones.	
97	E. E. Riobamba	12	Dictar las políticas en favor de los discapacitados y personas de la tercera edad y dirigir los procesos para su aplicación;	Dictar las políticas en favor de los discapacitados y personas de la tercera edad y dirigir los procesos para su aplicación;	Hacer cumplir de forma estricta		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la LOSPEE, se lo cita tácitamente según lo establecido en el artículo 12 numeral 2: "Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación". El artículo 12, numeral 2, no establece las políticas en favor de los discapacitados y personas de la tercera edad.	
98	E. E. Riobamba	55	Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional. (...).";	Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional	Es todo el país debe fijarse tarifas únicas		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la LOSPEE, se lo cita tácitamente según lo establecido en el artículo 55.- Principios Tarifarios. "Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental". En el país se aplica una tarifa única.	
99	E. E. Riobamba	57	"Pliegos Tarifarios.-ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.;"	"Pliegos Tarifarios.-ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.;"	También deben publicarse a través de las redes sociales		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la LOSPEE, se lo cita tácitamente según lo establecido en el artículo 57 "Pliegos Tarifarios.-ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial." La publicación estaría conforme a la política que se instrumente.	

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN							RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta
100	E.E. Riobamba	59	Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”;	Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”;	Deben realiza nuevos estudios		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. El texto es transcripción de la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSPEE que establece: “(…) Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”. Los nuevos estudios estaria conforme a la política que se instrumente.
101	E.E. Riobamba	171	ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;	ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;	De igual las Empresas Eléctricas deben solicitar les acreditar los recursos		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. En la justificación se pone una recomendación más no una propuesta de texto. La gestión, conforme la normativa le corresponde al MERNNR ante Finanzas requerir los recursos para el sector eléctrica.
102	E.E. Riobamba	79	Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, (...), a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:	Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, (...), a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:	Debe aplicarse a discapacitados y la tercera edad		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. En la justificación se pone una recomendación más no una propuesta de texto. La gestión, conforme la normativa le corresponde al MERNNR ante Finanzas requerir los recursos para el sector eléctrica.
103	E.E. Riobamba	79	El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;	El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;	el subsidio debe darse de acuerdo a un estudio socio económico del discapacitado		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. En la justificación se pone una recomendación más no una propuesta de texto. Las condiciones de aplicación corresponde a lo establecido en la normativa superior.
104	E.E. Riobamba	79	En los suministros de energía eléctrica, (...), la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.	En los suministros de energía eléctrica, (...), la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.	Se debe verificar constantemente que den servicio sin fines de lucro		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. En la justificación se pone una recomendación más no una propuesta de texto. Las constatación corresponde a una responsabilidad de la Distribuidora, la cual será verificada por parte de la Agencia.
105	E.E. Riobamba	79	Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.”;	Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.”;	Rebajas que debe dar previo estudio		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. En la justificación se pone una recomendación más no una propuesta de texto.
106	E.E. Riobamba	1	“Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial”;	“Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial”;	Se amplió el plazo del valor del subsidio		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No está clara la justificación. El texto es transcripción de la el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014, que establece lo siguiente: “Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial”; El plazo estaria conforme la política que se instrumente.
107	E.E. Riobamba	13	Las personas adultas mayores gozarán de una exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kW-hora (...). Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, (...) a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”;	Las personas adultas mayores gozarán de una exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kW-hora (...). Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, (...) a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”;	Previo estudio socio económico de los beneficiarios		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. El estudio previo no se determina en ningún cuerpo legal
108	E.E. Riobamba	58	Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el PROGRAMA PEC aprobada.”;	Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el PROGRAMA PEC aprobada.”;	Se haga los estudios de acuerdo a la economía nacional		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. La competencia del estudio de la Economía Nacional es responsabilidad de los ministerios de Estado
109	E.E. Riobamba	230	“Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial”	“Establézcase el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, que se regula en el presente Acuerdo Ministerial”	Estudio para ampliar el plazo para el subsidio para motivar el uso de las cocinas de inducción		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. La política para este subsidio lo establece el ministerio rector. El plazo estaria conforme la política que se instrumente
110	E.E. Riobamba	1	Extender, durante el año 2019, la aplicación del incentivo tarifario, tal como está señalado en el acuerdo No. 230-2014; para aquellos usuarios que hayan cambiado el uso de gas doméstico por electricidad para cocción y calentamiento con electricidad”	Extender, durante el año 2019, la aplicación del incentivo tarifario, tal como está señalado en el acuerdo No. 230-2014; para aquellos usuarios que hayan cambiado el uso de gas doméstico por electricidad para cocción y calentamiento con electricidad”	Ampliar la el plazo del incentivo		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. Mediante la regulación no se puede disponer la ampliación del incentivo, lo cual es responsabilidad del MERNNR
111	E.E. Riobamba	2	la Regulación ARCONEL 002/18, aprobada el 13 de abril de 2018, “Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica”, hace referencia en sus anexos 3, 4 y 5 a los modelos de contrato para la aplicación de subsidios;	la Regulación ARCONEL 002/18, aprobada el 13 de abril de 2018, “Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica”, hace referencia en sus anexos 3, 4 y 5 a los modelos de contrato para la aplicación de subsidios;	Se de a conocer por medios de comunicación		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. Mediante la regulación no se puede disponer la ampliación del incentivo, lo cual es responsabilidad del MERNNR (revisar la respuesta la consulta no hace referencia al plazo) La publicación es responsabilidad de la Agencia, y la difusión de las empresas eléctrica (revisar reglamento).
112	E.E. Riobamba	1	es necesario articular una regulación sustitutiva en la cual se norme el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano;	es necesario articular una regulación sustitutiva en la cual se norme el tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano;	Que sea para todas las personas necesitadas		No aplica	El texto propuesto y el original son los mismos. No esta clara la justificación. La ley determina a los beneficiarios de los subsidio
113	E.E. Regional del Sur	Art. 5.1. literal c)	a) Aplicar instructivos y procedimientos establecidos por la ARCCERNNR para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE.	a) Aplicar instructivos y procedimientos establecidos por la ARCCERNNR para las actividades de captación y difusión de la información de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado al SPEE, de conformidad a la normativa que la Agencia emita para este efecto.	La ARCCERNNR, ha emitido las regulaciones para establecer la forma de aplicación de los subsidios Discapacidad, Tercera Edad, Tarifa Dignidad; bajo estas regulaciones se deberá diseñar los instructivos y procedimientos.		No aplica	El proyecto de regulación reforma a la regulación existente, la cual data del año 2012. No se ha emitido nuevas regulaciones, por lo que no existe una normativa actual para el diseño de los instructivos. En el proyecto de regulación ya se establece que la Agencia emita los instructivos y procedimientos

REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN								RESPUESTA	
No.	Empresa	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Justificación	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta	
114	E.E. Regional del Sur	Art. 5.1. literal g)	a) Verificar permanentemente la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.	a) Verificar (establecer la periodicidad) la información de los usuarios, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.	Esto con la finalidad de diseñar la planificación correspondiente para la ejecución de esta verificación, en función de los recursos de cada Distribuidora por cada Compensación, Subsidio o Rebaja .		Aplica	Se acoge la recomendación. La periodicidad es anual	
115	E.E. Regional del Sur	Art. 3 párrafo tercero	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente y a la programación homologada en los sistemas comerciales disponibles, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica	Esto con la finalidad de mantener una homologación en los procesos comerciales en función del sistema comercial GIS/CRM de SAP		No aplica	No es requisito para aplicar los beneficios el realizar la actualización de los sistemas comerciales.	
116	E.E. Regional del Sur	Art. 8 párrafo 6. literal c)	c) Los valores correspondientes de consumos promedios serán determinados por la ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior.	c) Los valores correspondientes de consumos promedios serán determinados por la ARCERNNR, con base en las estadísticas del año inmediato anterior, exceptuando el año 2019 y 2020 por la condición de la emergencia sanitaria y se dieron consumos atípicos en la categoría Residencial.	El comportamiento y condiciones en el consumo de energía eléctrica para los años 2019 y 2020 y la influencia directa por la emergencia sanitaria por la que atravesamos el territorio nacional.		Aplica	Se incluye un nuevo literal que contemple esta excepcionalidad en caso de darse esta situación.	
117	E.E. Ambato	ARTICULO 3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS	Plan Anual Operativo.	Plan Anual de Operación Estadística	Conforme a Regulación. ARCONEL-002/19 "Sistema Unico de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0		Aplica	Se acoge la observación	
118	E.E. Ambato	CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO			La Regulación. ARCONEL-002/19 "Sistema Unico de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.1, Capítulo VII establece régimen de sanciones por: a) oportunidad de información; y, b) calidad de la información. De igual manera se establece nuevamente en el proyecto de Regulación Tratamiento y Reporte de Subsidios Otorgados por el Estado Ecuatoriano	Se solicita aclarar y considerar la aplicación solamente de uno de los dos regímenes sancionatorios.	Aplica	Se considera cambiar todo este capítulo en base a lo dispuesto por la LOSPEE	
119	E.E. Ambato	1.1 ANEXO A	d) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración.	d) Verificar que el beneficiario y/o cónyuge no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración.	Evitar duplicidad de subsidio tercera edad entre conyugues en otras empresas eléctricas de distribución. Se invita revisar el simulador de la factura eléctrica disponible en la página web de la EEASA o través del enlace disponible en el campo COMENTARIO	https://servicios.eeasa.com.ec/mieeasa/calcularConsumoUSD.eeasa	No aplica	La Ley no especifica al cónyuge del beneficiario.	
120	E.E. Ambato	1.1 ANEXO A	e) Verificar que el beneficiario que mantenga varios suministros en una distribuidora, solo acceda a la exoneración en el suministro donde habite y reciba el servicio.	e) Verificar que el beneficiario y/o cónyuge que mantenga varios suministros en una distribuidora, solo acceda a la exoneración en el suministro donde habite y reciba el servicio.	Evitar duplicidad de subsidio tercera edad entre conyugues en otros medidores en la misma empresa eléctrica de distribución. Se invita revisar el simulador de la factura eléctrica disponible en la página web de la EEASA o través del enlace disponible en el campo COMENTARIO	https://servicios.eeasa.com.ec/mieeasa/calcularConsumoUSD.eeasa	No aplica	La Ley no especifica al cónyuge del beneficiario.	
121	E.E. Ambato	2.1 ANEXO A	f) Verificar que el beneficiario no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración.	f) Verificar que el beneficiario y/o cónyuge no mantenga suministros de energía eléctrica con otras empresas eléctricas del país en donde se mantenga aplicada la exoneración.	Evitar duplicidad de subsidio discapacidad entre conyugues en otros medidores de otras empresa eléctricas de distribución. Se invita revisar el simulador de la factura eléctrica disponible en la página web de la EEASA o través del enlace disponible en el campo COMENTARIO	https://servicios.eeasa.com.ec/mieeasa/calcularConsumoUSD.eeasa	No aplica	La Ley no especifica al cónyuge del beneficiario.	
122	E.E. Ambato	6 ANEXO B	b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán solicitar al consumidor su decisión de acogerse a una en particular, para tal efecto deberá informar al consumidor sobre ambos beneficios a los que podría acogerse.	b) Por la aplicación de las Leyes: de Personas Adultas Mayores o la Orgánica de Discapacidades, las empresas eléctricas de distribución y comercialización aplicarán el subsidio más favorable al cliente.	Eliminar documentación, por cuanto el beneficiario podrá aplicar ambos subsidios y la empresa eléctrica de distribución, determinará el mejor subsidio económico para el cliente. Se invita revisar el simulador de la factura eléctrica disponible en la página web de la EEASA o través del enlace disponible en el campo COMENTARIO	https://servicios.eeasa.com.ec/mieeasa/calcularConsumoUSD.eeasa	No aplica	En la ley se establece que el beneficiario debe escoger el beneficio y no la Empresa Eléctrica. Lo que puede hacer la EED es informar al cliente de los beneficios de los subsidios para que este escoja el que le convenga	
123	MERNNR	CAPITULO I ASPECTOS GENERALES ARTICULO 4. DEFINICIONES	4.7. Incentivo Tarifario Subsidio otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	4.7. Incentivo Tarifario Rubro otorgado por el Estado Ecuatoriano a través de políticas emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.	El Incentivo Tarifario no ha alcanzado hasta la fecha a conceptualizarse como Subsidio puesto que solo esta normado por dos acuerdos ministeriales Acuerdo Ministerial No 230 de 2014-09-09 y Acuerdo Ministerial No 0002 de 2019-01-16, para lo cual no existe un decreto presidencial como subsidio al PEC	Seria importante hacer gestiones para poder clarificar este tema, en vista que de igual manera no existe una cuenta registrada en el sistema financiero del Gobierno para éste rubro así como se tiene para los Subsidios.	No aplica	El concepto es de forma general para cualquier tipo de incentivos que se promulguen, no es puntual solo para el PEC	
124	MERNNR	4. MARCO NORMATIVO	Decreto Ejecutivo Nro. 451-A.- "Artículo 1.- El Estado Ecuatoriano otorga un subsidio a los usuarios residenciales del país ubicados en los quintiles 1 y 2 de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, que actualmente representan un consumo mensual de hasta los 110 KW/h en las empresas eléctricas distribuidoras de la Sierra y en las de la Costa, Oriente y Región Insular que actualmente representan un consumo mensual de hasta 130 kW/h "			Se debería adjuntar un considerando en el cual se aclare que la aplicación del incentivo no es para los quintiles 1 y 2	No aplica	El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 451-A determina a los usuarios residenciales en los quintiles 1 y 2, también establece un consumo mensual de hasta los 110 KW/h en las empresas eléctricas distribuidoras de la Sierra y en las de la Costa, Oriente y Región Insular que actualmente representan un consumo mensual de hasta 130 kW/h, el cual está vigente.	
125	MERNNR	Artículo 7. Aplicación	Artículo 7. Aplicación	Artículo 7. Aplicación de nuevas compensaciones o subsidios.			No aplica	El título del capítulo hace referencia a nuevas compensaciones, subsidios o rebajas	
126	MERNNR	Artículo 8	Las facturas que las empresas eléctricas de distribución y comercialización emitan para los consumidores, deberán reflejar el valor exonerado, concordante con la regulación de Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general vigente.			Hacer referencia al número de regulación en mención.	No aplica	Se menciona el nombre de la regulación sin el número específico para que el documento se mantenga vigentes a pesar de los posibles cambios que se puedan dar en las regulaciones que la sustentan.	